

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADO**

**ALCANCES Y LIMITACIONES A LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL EN  
EL SALVADOR**

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR**  
**MARÍA DELIA ESPAÑA**  
**JACQUELINNE ESTEFANÍA GUEVARA MATA**

**DOCENTE ASESOR**  
**LICENCIADO WILLIAN ANTONIO MORALES COLINDRES**

**ABRIL, 2021**  
**SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. RAÚL ERENESTO AZCÜNAGA LÓPEZ

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

**SECRETARIO GENERAL**

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE

**DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**AUTORIDADES**



M. Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

**DECANO**

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

**VICEDECANA**

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

**SECRETARIO**

M.Ed. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS.**

**AGRADEZCO INFINITAMENTE A DIOS Y MARÍA SANTÍSIMA** por haberme ayudado a llegar al culmen de mis estudios y haber terminado mi proceso de grado con satisfacción.

Agradezco también a mi madre **María del Transito España Caballero** por ser siempre mi pilar y ayudarme en todo lo que necesite para terminar este proceso, le agradezco infinitamente por nunca desmayar y estar siempre a mi lado. También quiero agradecer a mi hermano, primos y demás familia que siempre me apoyaron para culminar este proceso.

Quiero agradecerle a mi compañera de proceso de grado por todo este tiempo que me ayudo y nunca me dejo sola, y sobre todo por la paciencia que me tuvo para que lograra con éxito este propósito.

También quiero agradecerle a mi asesor Lic. William Antonio Morales Colindres por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimientos, por tenerme la paciencia del mundo y estar en todo el desarrollo del proceso de grado.

Para culminar quiero agradecer a todos los docentes que me enseñaron a ser una persona de bien y me brindaron sus conocimientos para recorrer el camino del profesionalismo y lo más importante me enseñaron que ante todo logro siempre mantener la humildad.

**MARIA DELIA ESPAÑA**

## **AGRADECIMIENTOS.**

**AGRADEZCO INFINITAMENTE A DIOS** todo poderoso por ser mi guía en este trayecto, por darme la fortaleza, sabiduría, inteligencia para poder culminar satisfactoriamente una de las etapas más importantes en mi vida la cual es terminar mi Licenciatura. Gracias padre por permitirme culminar esta parte de mi vida, la cual es la culminación de un sueño que hoy gracias a su misericordia puede verse plasmado

A mi mamá **MAYRA CAROLINA MATA** que sin duda ha sido uno de los pilares más grandes dentro de este recorrido, la que no dudo de mi desde aquel día que de niña le dije mami quiero ser abogada, gracias madre por no dejarme sola aun cuando el camino se puso difícil, por esos jalones de orejas cuando yo estaba a punto de tirar la toalla, gracias por levantarme cada vez que me caía , por cada palabra de aliento, agradezco a Dios que me permitió tenerte en todo este camino para que fueras mi ángel en la tierra, para luchar junto a mí, para hacerme seguir adelante, para demostrarme que los sueños si se cumplen si luchas por ellos, que el tiempo de uno no es el de Dios, que la perseverancia trae consigo grandes frutos, gracias infinitas madre mía no me bastara la vida para devolverte lo mucho que haces por mí y lo tanto que hoy en día soy gracias a ti. Hoy mami puedo decirte **LO LOGRAMOS**.

Gracias a mi hermana **MARTA RAQUEL MATA**, por su apoyo, quien me enseñó que si quieres algo tienes que luchar por ello, que pese a lo malo siempre hay que buscar el lado bueno a las cosas, a pesar de que eres tan pequeña tu madurez y sueños han aportado en mi mucho más de lo que te imaginas, te amo y siempre espero estar para vos. A mi abuela **ANA GLORIA ROQUE**, quien pese a cada problema siempre estuvo ahí apoyándome, aconsejándome para superarme día con día, que la vida es de quien lucha por sus sueños, que no importa si el mundo entero se oponga a lo que sueñas, tienes que seguir y demostrarte que puedes más de lo que piensas si pones a Dios en primer lugar, gracias infinitas.

**Gracias también a cada uno de mis amigos**, por siempre estar apoyándome a lo largo de mi carrera, por su paciencia, comprensión, por hacer mis días más livianos y felices dentro y fuera de la universidad, por ser ese apoyo incondicional que me motivaba a seguir, infinitas gracias a ustedes que nunca me dejaron desfallecer aun en medio de tanta dificultad.

**A mi compañera de tesis**, María Delia España, gracias por tu dedicación, paciencia, apoyo, en este proceso, que pese a que fue difícil siempre estabas a mi lado para seguir cuando ya no podíamos, por no solo ser una compañera de tesis si no una gran amiga, gracias por cada momento que compartimos y cada aventura vivida durante estos años de universidad y fuera de ella, así mismo te deseo éxitos en todo lo que emprendas.

**JACQUELINNE ESTEFANIA GUEVARA MATA**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xi
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	15
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	16
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	19
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	22
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICO.....	22
1.5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	23
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO</b> .....	24
2.1. MARCO HISTÓRICO. ....	25
2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL DAÑO MORAL. ....	25
2.1.1.1 EDAD ANTIGUA. ....	25
2.1.1.1.1. COMUNIDAD PRIMITIVA.....	25
2.1.1.1.2. CIVILIZACIÓN BABILÓNICA.....	26
2.1.1.1.2.1. EL DAÑO EN EL CÓDIGO DE UR NAMMU. ....	26
2.1.1.1.2.2. EL DAÑO SEGÚN EL TRATADO DE NEZIKIN.....	26
2.1.1.1.3. CIVILIZACIÓN HEBREA. ....	27
2.1.1.1.3.1 DAÑO SEGÚN EL LIBRO DE ÉXODO. ....	27
2.1.1.1.3.2 EL DAÑO SEGÚN EL LIBRO DE LEVÍTICO.....	27
2.1.1.1.4. GRECIA.....	28
2.1.1.1.4.1 LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO ALTERNO A LA VENGANZA PRIVADA DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA.....	28
2.1.1.1.4.2 EL DAÑO SEGÚN EL DERECHO GRIEGO. ....	29
2.1.1.1.5. ROMA .....	29
2.1.1.1.5.1 SURGIMIENTO DEL DAÑO MORAL EN EL DERECHO ROMANO....	29
2.1.1.1.5.2 LAS XII TABLAS .....	30
2.1.1.1.5.3 ACCIÓN AQUILIANA COMO SURGIMIENTO DEL DAÑO. ....	31
2.1.1.1.5.4 EL CORPUS JURIS CIVILIS.....	32
2.1.1.1.6. ESPAÑA.....	33
2.1.1.1.6.1 DAÑO SEGÚN LAS SIETE PARTIDAS. ....	33
2.1.1.2 EDAD MEDIA. ....	33

2.1.1.2.1. CIVILIZACIÓN GERMÁNICA. ....	33
2.1.1.2.1.1 EL DAÑO EN EL SISTEMA DE COMPOSICIÓN WERGELD.....	33
2.1.1.3 EDAD MODERNA. ....	34
2.1.1.3.1. INGLATERRA.....	34
2.1.1.3.1.1 ORIGEN DE LA TEORÍA DEL RIESGO MEDIANTE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	34
2.1.1.4 EDAD CONTEMPORÁNEA.....	35
2.1.1.4.1. FRANCIA.....	35
2.1.1.4.1.1 EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN.....	35
2.1.1.4.2 ALEMANIA. ....	36
2.1.1.4.2.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ....	36
2.1.1.4.3. CHILE.....	37
2.1.1.4.3.1 INDEMNIZACIÓN AL DAÑO BASADO EN EL CÓDIGO CIVIL CHILENO.....	37
2.1.1.5 DAÑO MORAL Y SU NACIMIENTO EN EL SALVADOR. ....	37
2.2. MARCO DOCTRINAL.....	41
2.2.1 ANTECEDENTES. ....	41
2.2.2 ASPECTOS JURÍDICO-DOCTRINARIOS. ....	41
2.2.3 TEORÍA DEL DAÑO. ....	42
2.2.4 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE DAÑO MORAL.....	42
2.2.5 TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DAÑO MORAL.....	43
2.2.6 DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL SEGÚN EL DERECHO COMPARADO.....	44
2.2.7 DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL.....	45
2.2.8 EL DAÑO MORAL COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	46
2.2.9 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. ....	47
2.3 MARCO JURÍDICO.....	49
2.3.1 NATURALEZA DE LA SANCIÓN. ....	49
2.3.2. SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MORALES.....	50
2.3.2.1 LEGITIMACIÓN. ....	50
2.3.2.1.1. LEGITIMACIÓN ACTIVA DIRECTA. ....	50
2.3.2.1.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA INDIRECTA. ....	53
2.3.2.1.3. LEGITIMADOS PASIVOS. ....	53



2.3.3 DAÑO MORAL EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA. ....	54
2.3.3.1 DAÑO MORAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. ....	54
2.3.4 DAÑO MORAL EN LA NORMATIVA SECUNDARIA.....	56
2.3.4.1.LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES. ....	56
2.3.4.2. LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ....	57
2.3.4.3.CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.....	58
2.3.4.4.LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SOBRE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	59
2.3.4.5.CÓDIGO DE FAMILIA.....	60
2.3.4.6.LEY ESPECIAL: LEY DE REPARACIÓN POR DAÑOS MORALES.....	60
2.3.5 PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MORALES EN BASE A LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑOS MORALES.....	62
2.3.5.1.TITULARES DEL DERECHO. ....	62
2.3.5.2.CESIÓN O TRANSMISIÓN. ....	63
2.3.5.3.RESPONSABILIDAD.....	63
2.3.5.4. AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN.....	64
2.3.5.5. PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN.....	64
2.3.5.6. REPARACIÓN.....	64
2.4. MARCO CONCEPTUAL. ....	65
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>72</b>
3.1. MARCO METODOLÓGICO.....	73
3.1.1 DISEÑO METODOLÓGICO.....	74
3.2. NATURALEZA DEL ESTUDIO.....	75
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	75
3.4. TIPO DE ESTUDIO .....	76
3.5. FASES DE LA INVESTIGACIÓN.....	77
3.5.1. I FASE. ....	77
3.5.2. II FASE.....	77
3.5.3. III FASE.....	78
3.5.4. IV FASE. ....	78
3.5.5. V FASE.....	79
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	80

3.7. DETERMINACIÓN DE POBLACIÓN Y MUESTRA.....	82
3.7.1. POBLACIÓN.....	82
3.7.2. MUESTRA .....	83
3.7.3 ESQUEMA DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA.....	84
3.8. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	84
3.8.1. TRIANGULACIÓN DE DATOS.....	85
3.9. RESULTADOS ESPERADOS.....	86
3.10 IMPLICACIONES Y POSIBLES RIESGOS.....	87
3.11. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.....	88
3.12. PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTOS.....	89
<b>CAPÍTULO IV: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....</b>	<b>91</b>
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	92
4.2. TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS.....	93
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>103</b>
5.1. CONCLUSIONES.....	104
5.2 RECOMENDACIONES.....	107
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXO N°1. ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA POBLACION JUDICIAL.....</b>	<b>112</b>
<b>ANEXO N°2 MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS .....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO N°3. MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS .....</b>	<b>116</b>
<b>ANEXO N°4. MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS .....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXO N°5. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXO N°6. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>122</b>
<b>ANEXO N°7. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>124</b>
<b>ANEXO N°8. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXO N°9. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>129</b>
<b>ANEXO N°10. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXO N°11. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXO N°12. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>138</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se circunscribe al abordaje del tema denominado Alcances y limitaciones de la Ley de Reparación por Daño Moral. Nuestra investigación constara de dos propósitos siendo el principal que tal investigación sea la base de nuestro trabajo de grado y así poder optar al grado de Licenciadas en Ciencias Jurídicas y el segundo propósito de tal es el de que esta investigación sirva a futuros estudiantes de derecho para conocer un poco más sobre lo que es la Ley de Reparación por Daño Moral conociendo las limitaciones y los alcances que esta proporciona al ámbito jurídico salvadoreño.

Es que si bien los daños de carácter moral no es un tema reciente pues como tal se encuentra inserto en nuestra legislación desde 1950 específicamente se encuentra su regulación en nuestra Constitución en su articulado 2º Inc. 3º el cual se lee literalmente de la siguiente manera: Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral. Siendo así de vital importancia que en el año 2015 se motivó a la asamblea a crear una ley que salvaguarde los derechos de la integridad personal, dándose paso en el 2016 a que la Ley de Reparación por Daño Moral entrará en vigencia y la cual tiene por fin el de normar los daños de carácter moral en diferentes ramas del derecho, pero como tal no debe ser confundida con el daño civil, diferencia que se hablara más adelante.

Las principales causas que originan daños de carácter moral las encontramos en el articulado 3º de la Ley de Reparación por Daño Moral, siendo notorio que como tal no es intrínseco a una sola rama del derecho, sino que es visible en las áreas penal, civil, mercantil, laboral, de familia, etc. y es que si bien es cierto el daño moral es uno de los principales factores que son vulnerados causando así menoscabos a la integridad personal del individuo o de terceros ya sea por acción u omisión.

Pero el daño moral muchas veces viene originado en las diferentes interrelaciones personales cuando una persona pone en manos de otros derechos que muchas veces pueden ser vulnerados entre los cuales suelen estar:

La dignidad, la estima social, las creencias, derechos que son de tipo personal, cabe decir también que el daño moral no solo abarca este tipo de daños también pueden ser menoscabos en la integridad física, psicológica, etc.

Es por ello que es importante hacer un aporte a la comunidad jurídica, específicamente en el ámbito profesional, beneficiando así no solo a aquellos que se encuentran dentro del ámbito de la profesión jurídica o estudiantes de derecho sino que nosotras como futuras abogadas buscamos brindar a la comunidad en general un abordaje concreto sobre tal ley y al mismo tiempo un estudio específico que pueda beneficiar a cualquier persona que a futuro pudiese hacer uso de la ley específicamente de la Ley de Reparación por Daño Moral.

Nuestra investigación ha sido desarrollada por el método cualitativo el cual se encuentra estructurado en cuatro capítulos de abordaje al tema.

**El capítulo uno** comprende específicamente el planteamiento del problema, en este se estableció la problemática jurídica objeto de estudio de esta investigación, siendo este el estudio denominado como *“Los Alcances y Limites a la Ley de Reparación por Daño Moral”*. En cuanto al tema en cuestión además se estableció cual es la situación problemática; este además contiene: la justificación, los propósitos que se pretenden alcanzar en esta investigación los cuales se encuentran plasmados en un objetivo general y dos específicos, así como las preguntas de investigación las cuales son piezas claves dentro del proceso ya que servirán de guía en la orientación investigativa de este trabajo.

**El capítulo dos** lo constituye el marco teórico de esta investigación, este parte de los aspectos históricos, doctrinarios, legales y conceptuales de lo que son los alcances y limitaciones del daño moral. Este se enfoca principalmente en el daño moral en la Constitución de La República de El Salvador ya que, es esta la norma primaria del ordenamiento jurídico en nuestro país, y en la cual se encuentran los principales principios fundamentales relativos al daño moral, de tal modo que es así que desde la norma primaria se establece la indemnización conforme a la ley a los daños de carácter moral, siendo así que las demás leyes

incluida la ley regulatoria del daño moral aportan una forma específica de cómo será la actuación judicial para esta área.

**El capítulo tres** enmarca la metodología describiendo los pasos y técnicas que se utilizaron al momento de recolectar los datos de la investigación, por lo tanto, este apartado comprende los elementos materiales mismos utilizados durante el desarrollo del mismo con el fin de poder determinar la confiabilidad de la información recabada y al mismo tiempo dar validez a la misma durante el proceso mismo.

Cabe señalar que en este se hace especial énfasis a la utilización del método cualitativo, puesto que este ofrece técnicas específicas en la obtención de información.

Siendo así que este comprende metodológicamente los siguientes elementos: el diseño metodológico, la naturaleza del estudio, enfoque de la investigación, tipo de estudio, fases de la investigación, técnicas e instrumentos de investigación, determinación de la población y muestra, análisis y procesamiento de datos, resultados esperados, implicaciones y posibles riesgos, preguntas a realizar a los entrevistados, y el presupuesto y financiamiento del mismo, para su exposición final.

**El capítulo cuatro** comprende el análisis e interpretación a los datos que fueron recolectados, a nivel doctrinario, jurídico, así mismo a los obtenidos en campo por parte de los informantes que fueron claves en esta investigación, los cuales es importante señalar que fueron de vital importancia para la comprensión de la problemática la cual fue objeto de este estudio.

**El capítulo cinco** enmarca las conclusiones y recomendaciones que como en cualquier investigación científica, el investigador proporciona al momento de dar por finalizada una investigación y así mismo hacer un aporte a la comunidad jurídica, esto con el fin de solventar deficiencias que se presentan por funcionarios, usuarios, etc. En lo relativo a la reparación por daño moral.

De este modo, se procura que el lector pueda lograr una mejor comprensión del contenido de la investigación del presente trabajo, se ha anexado una información adicional y bibliografía utilizada, de la cual se espera que fortalezca el entendimiento del tema tratado.

Procurando así, con este proyecto de investigación establecer los alcances y limitaciones que actualmente se presentan a la Ley de Reparación de Daño Moral, con el fin que el mismo sea de utilidad para lograr una mejor aplicación, estudio, etc. sobre la misma, y que tal sea de utilidad no solo en este proceso de grado, sino que para las futuras generaciones e incluso personas que conforman la sociedad jurídica de nuestro país.

# **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Es evidente que en el mundo son muchos los problemas que nos aquejan, entre ellos violencia, guerras, cambio climático, entre otros y como tal los derechos de las personas no son la excepción. En específico, se fijará vital importancia en el llamado *Daño Moral* que se gesta en el ámbito internacional, como una manifestación del mimetismo jurídico, por tanto, esta categoría no es meramente novedosa en nuestro país, pero presenta ciertas diferenciaciones dentro de su regulación y por ende en su aplicación.

Es así que, en el caso de El Salvador, el ordenamiento jurídico presenta diversas manifestaciones, del mismo modo, ciertas inconsistencias al momento de *crear e implementar* normativas legales las cuales pertenecen a dos esferas: *legislativas y judicial*, la primera se manifiesta en la técnica legislativa y la segunda se manifiesta en la técnica jurídica, es decir, al momento de su aplicación.

Por ello, es necesario partir de la norma suprema que da origen a la categoría jurídica del Daño Moral, esta tiene su auge en la Constitución de la Republica de 1983, específicamente se encuentra en el artículo 2º inc. 3º y que, expresamente se lee: *se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.*

Siendo así que, pese a encontrarse regulado dentro de la normativa primaria, para su aplicación práctica, es necesaria la emisión de leyes secundarias y de leyes especiales. Surge la discusión ya en pleno ejercicio, de cómo poder indemnizar a las personas frente al perjuicio de su moral, la cual está íntimamente entrelazada con el *derecho a la vida* y el derecho a la *integridad física y moral*, en resumidas cuentas, inherente a la *dignidad humana*<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, al estudiar el tema en cuestión, se puede observar que el Daño Moral ha cobrado gran significación tanto a nivel internacional como nacional en las últimas décadas, tanto en la esfera pública como en la esfera privada, en todo caso el daño moral está

---

<sup>1</sup> La Dignidad Humana según **Aristóteles** es el derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares por el solo hecho de ser persona.



íntimamente relacionado con los derechos de la personalidad. Se advierte que la ley en cuestión rompe con esta visión dualista, porque incorpora (consciente o inconscientemente por el legislador) otras áreas del derecho que se extienden hasta el derecho social, lo que plantea un panorama *genérico* al momento de su aplicación.

De este modo, surge la interrogante de qué tipo de resarcimiento se le debería de dar a la inobservancia de la norma que atenta contra la dignidad, ya que el *daño moral*, se consideraba de carácter *extra patrimonial* y décadas atrás su indemnización, debía ser meramente pecuniaria, mientras que otros pensaban que no solo era *resarcir pecuniariamente al agraviado*, sino que era proteger la integridad física y psicológica de las personas vulnerables a dicha inobservancia del precepto legal.

Por otro lado, si bien se puede observar, el daño moral se manifiesta en la cotidianidad, es decir en la interferencia de las relaciones sociales y personales, ¿Cómo se manifiestan las relaciones donde se produce el daño moral?

Y es que el daño moral como ya se menciona es de carácter extra patrimonial motivo que da pausa a que los legisladores pasen a ver este ya no como un daño de integridad personal sino que desde un punto meramente pecuniario, el cual llegó a tener un fin meramente monetario ya que, su finalidad específicamente pasa a tener el de una indemnización de carácter pecuniario; y más no como lo que en realidad este tipo de daño debe ser visto, y es como aquel agravio a la integridad física y psicológica de la persona o las personas que han sido afectadas.

Es por ello que, es preciso decir que el problema principal objeto de esta investigación es señalar los alcances y limitaciones de esta normativa en cuestión, y si esta, pese a su escasa promoción, es vinculante en la administración de justicia presentada en los tribunales de la República.

Es así como, el 23 de enero de 2015 la Sala de lo Constitucional pronunció la sentencia en el proceso 53-2012, ordenando al legislador que esta materia antes del 31 de diciembre de 2015 para la pronta creación de la normativa correspondiente. (FUSADES, 2015)

Cabe decir que si bien el daño moral pasó en el abandono por más de sesenta años no por su terminología si no por su regulación, este es un tema novedoso, el cual meramente tomo

auge con la creación de su ley en el año 2015, la cual es la razón principal objeto de estudio que en este trabajo de grado nos competará analizar específicamente la perspectiva de sus alcances y limitaciones, tema que como ya se afirmo es meramente novedoso pese a un grado mínimo de estudios sobre tales; a consideración es un tema apto de ser abordado y al mismo tiempo de ser estudiado pues a consideración es un tema que necesita un estudio más directo con respecto a su normativa y a su aplicación, del cual es de vital importancia conocer cuáles son como ya se mencionó anterior mente sus ventajas y desventajas de aplicación en el rango del derecho puesto que como se menciona es un tema novedoso y al mismo tiempo se puede dar cierto tipo de discrepancia a futuro sobre cómo aplicar esta ley dentro de nuestro estado .

## 1.2. JUSTIFICACIÓN

La problemática realizada en este trabajo el cual consiste en conocer, estudiar, analizar y comprender los Alcances y Límites a la Ley De Reparación Por Daño Moral en El Salvador. Dicho análisis es realizado con base al concepto de daño moral y de los tipos de daño moral que se contemplan en la misma, para lo cual se debe realizar un estudio en el cual se identificarán y comprenderán los tipos de daño moral de los q se hablara a lo largo de este estudio.

También se realiza un estudio a los alcances y limitaciones que esta ley tiene con sigo en el momento de su aplicación; los cuales se describirán den una forma concreta para tener una mejor compresión en el momento que pueda ser causal de daño moral y así poder determinar quiénes son las personas facultadas para solicitar la acción de reparación por daño moral ya que se debe establecer los elementos de responsabilidad que provienen del daño moral.

Dichos elementos o causales se deben observar previamente a la aplicación de la acción de reparación por daño moral, cabe remarcar que las causales por las cuales se puede entender q hay un daño moral son las siguientes: Cualquier acción u omisión ilícita intencional o culposa; cualquier exceso de limites debl a buena fe en el derecho legítimo y La imputación injuriosa, calumnias o difusiones contra el honor y la vida de una persona. Conociendo y comprendiendo las causales por las que se puede producir un daño moral se puede iniciar un análisis profundo y una aplicación concreta de la ley.

No obstante, no basta con conocer las causales si no bien comprender quienes son los sujetos que pueden pedir un proceso para q se le repare un daño moral, además de que se habla de alcances y limitaciones de la ley se comprenderá que para poder reparar el daño los sujetos facultados deberán presentar pruebas licitas y concretas dentro del proceso para que las entidades competentes puedan dictar una sentencia firme y pueda darse la reparación del daño moral.

Al realizarse el proceso legal si se comprueba el daño moral, se da la modalidad de pago la cual consiste en que se puede dar que partes sin son varios involucrados puedan acordar actos

de reparación o indemnización de carácter simbólico, en ambos casos el juez homologara dichos acuerdos que se logra la reparación por daño moral.

Es importante establecer que el daño moral como ya dijimos anteriormente se diferencia del daño civil con el cual muchas veces es confundido e incluso se puede llegar a cometer ciertos errores al momento de su aplicación es por ello que en este trabajo se establecerá únicamente lo que es el daño moral en sí, mas no los daños civiles inmersos en el código civil y el código penal y otras legislaciones de el salvador.

Los alcances que se buscan con esta investigación son poder adquirir mayor conocimiento sobre cómo opera la ley dentro de nuestro régimen legal cabe decir además que la ley muchas veces existe cierta arbitrariedad en su aplicación de manera general y es por ende que la población salvadoreña debe comprender en que consiste la Ley de Reparación por Daño Moral y en qué momento poder hacer uso de ella.

Dicha investigación tiene como bases algunos procesos de inconstitucionalidad en cuales algunas entidades del estado han incurrido en el momento de cómo aplicar lo establecido dentro de la Constitución de la Republica de El Salvador en lo referente del daño moral, cabe mencionar que uno de los procesos que es base en la investigación es el proceso de inconstitucionalidad 53-2012, los demandantes pidieron que se declarara la inconstitucionalidad por omisión en la que ha incurrido la Asamblea Legislativa por no haber cumplido el mandato del art. 2 inc. 3° de la Constitución de 1983, que prescribe de la siguiente forma: “[...] Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”. **2**

Según el ciudadano demandante, esta disposición constitucional dirigida al legislador no es de cumplimiento discrecional, sino que constituye un mandato para que emita un cuerpo normativo que permita ejercer el derecho a la indemnización por daño moral. Sostuvo que ese mandato debió cumplirse en un plazo razonable, pero que, transcurridas ya tres décadas desde la entrada en vigencia de la Constitución, el vacío injustificado persiste. La Asamblea

---

**2 Constitución de la Republica de El Salvador.** 1983. Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales De La Persona. Capítulo I Derechos Individuales y su Régimen de Excepción. Sección Primera. Derechos Individuales. art. 2° Inc. 3°:

Legislativa tuvo la oportunidad procesal de justificar por qué no ha emitido la ley, pero presentó sus alegatos fuera de plazo, de modo que, sobre la base de la jurisprudencia de preclusión de los actos en los procesos de inconstitucionalidad, no fue analizada. Pero con forme la ley otra de las entidades involucradas como la fiscalía intervino en tiempo alegando que no hay inconstitucionalidad por omisión ya que existen leyes secundarias que regulan lo que es daño moral

Se tiene la necesidad de que las instituciones del derecho sirvan al fin que motiva su existencia exige que esta coyuntura sea observada, diagnosticada y tratada para finalmente determinar alternativas para la exacta aplicación de la figura en estudio. Esta situación merece ser estudiada de manera amplia para luego proponer alternativas para una mejor implementación de la figura del resarcimiento del daño moral, a fin de lograr que la ley secundaria concuerde con el mandato de la ley primaria, beneficiando e incorporando nuestro orden jurídico a una verdadera modernidad en el respeto de los derechos de las personas.

### **1.3. OBJETIVO GENERAL.**

Definir los alcances y limitaciones de la ley de reparación de daño moral en cuanto a su aplicación dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICO**

- Describir los tipos de alcances y limitaciones que contempla dicha ley.
- Verificar la relación existente entre la responsabilidad civil derivada de los procesos administrativos, familia, penal, etc. y el proceso de indemnización por daño moral.

## **1.5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿Cuáles son los alcances y límites de la Ley de Reparación por Daño Moral en cuanto a su aplicabilidad dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño?
2. ¿Cuál es el procedimiento de aplicación de la Ley de Reparación por Daño Moral?
3. ¿Cuáles son las características de la Ley de Reparación por Daño Moral?
4. ¿Qué importancia adquieren otras áreas del derecho en cuanto a su relación con el Daño Moral?
5. ¿Cuál es la relación existente entre la responsabilidad civil derivada de los procesos administrativos, familia, penal y el proceso de indemnización por daño moral?

# **CAPÍTULO II: MARCO TEORICO**



## **2.1. MARCO HISTÓRICO.**

En el presente capítulo resulta pertinente introducir un breve recorrido por las diferentes etapas por las que discurrió y evolucionó el tema estudiado en este trabajo de grado; además esto nos permitirá dar una visión más amplia y al mismo tiempo exacta de la figura jurídica Daño Moral desde que tuvo sus inicios hasta la actualidad.

### **2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL DAÑO MORAL.**

#### **2.1.1.1 EDAD ANTIGUA.**

##### **2.1.1.1.1. COMUNIDAD PRIMITIVA**

Es con la comunidad primitiva que se da el surgimiento de la *venganza privada*, y es que en esta comunidad era común ver la práctica del *Infanticidio* y la *expulsión del grupo de aquellos que por enfermedad no podían trabajar*. Fue en esta sociedad que se hizo evidente que se *velaba más por satisfacer sus propias carencias frente a las necesidades de la colectividad*.

Es así como para el autor Jorge H. Bustamante Alsina (1972) (Hernandez, 2004) “*Aparece en la obra humana la visión histórica del fenómeno jurídico de la responsabilidad civil, que nos remonta a las primeras manifestaciones de la actividad humana reguladas normativamente*”.<sup>3</sup> Y es que acá la justicia no era más que el medio para obtener una reparación por el daño sufrido, puesto que se destacaba la conducta de la víctima frente al autor que realizaba el hecho; únicamente interesaba más el castigo del ofensor y no el fin principal que era la culpabilidad del que ocasionaba el daño.

Cabe destacar, que esta época fue señalada por la más imperfecta justicia, ya que había incongruencia entre derecho y la cuestión del daño junto a la necesidad de resarcirlo.

---

**3** Bustamante Alsina, Jorge H. **Teoría General de la Responsabilidad Civil Por Daños.** 1972.

## 2.1.1.2. CIVILIZACIÓN BABILÓNICA.

### 2.1.1.2.1 EL DAÑO EN EL CÓDIGO DE UR NAMMU.

Este fue el primer código jurídico escrito en la Mesopotamia Antigua, actualmente solo fragmentos del prólogo y cinco artículos del mismo han podido ser descifrados. Este código es conocido como *Tablas de Nippur*, promulgado durante el reinado del rey Sumerio *Ur Nammu*, del año 2064 al 2046 a. C. Contenía un sistema jurídico que especializaba a los jueces, entre sus facultades dadas por el mismo estaba que podían ordenar al culpable una indemnización de perjuicios. (Hernandez, 2004, pág. 35)

En este código las disposiciones reguladas, no emanaban en sí del legislador, sino que eran sentencias de carácter universal. Cabe destacar que en el código de Ur Nammu se establecieron compensaciones de carácter monetario, se fijan multas ya fuese por muerte o daños a terceros.

### 2.1.1.2.2 EL DAÑO SEGÚN EL TRATADO DE NEZIKIN.

Cabe mencionar antes de explicar este literal, que el tratado de Nezikin pertenece a la compilación más importante llamada *Libro del Talmud Babilónico*, el cual significa *estudio o aprendizaje*, este tenía la finalidad que esclarecía y preservaba las enseñanzas de los eruditos de la *Mishná*<sup>4</sup>, este cambia de nombre a *Talmud Babilónico* en el año 505 debido a que se presentaba temor a que el aprendizaje que este propiciaba el cual se hacía de manera meramente oral fuese siendo olvidado con el tiempo, y es por eso que surge la necesidad de plasmar por escrito los lineamientos de los Guemará.

Es así como en este tratado regula el daño de la siguiente manera:

*“Si una persona, por asestar un golpe a otra, le causó daño en una o varias de las cinco siguientes formas, debe haber restitución (Midrash, 2010):*

*1. Nezek - causando daño físico*

---

**4 La Mishná** es un resumen de las leyes que complementan y explican las leyes de la Torá. El origen de su nombre se encuentra en la raíz hebrea *ShNH* el cual significa *estudiar y repasar lo estudiado*. La Mishná también sirvió de base para la compilación más amplia de la Ley oral denominada: *La Guemará*

2. *Tzaar- causando dolor*
3. *Ripui- causando gastos médicos*
4. *Shevet- causando ausencia del trabajo*
5. *Boshet- causando humillación.*

### **2.1.1.3. CIVILIZACIÓN HEBREA.**

#### **2.1.1.3.1. DAÑO SEGÚN EL LIBRO DE ÉXODO.**

En esta época era común someter al pueblo al temor de Dios, ya que si entre los miembros existía un daño este era meramente restituido por la justicia divina, esto con la finalidad que se cumpliera la ley, acá aparecen las primeras leyes sobre actos de violencia.

Y es que como se lee en el Éxodo Cap. 21. Versículo del 12 al 14, *“el que hiere a alguno, haciéndole así morir, el morirá. Pero si alguno ensobreciere contra prójimo y lo matare con alevosía, de mi altar lo quitarás para que muera, se pagara vida por vida.”* (Deuteronomio 19:21) Es decir que a quien cometía tal crimen no se le era perdonada o compadecida su vida por lo que debía pagar con la propia lo hecho. Posteriormente a este en las versiones 24 y 25 se expresó claramente *“ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe.”* (La Santa Biblia, 1960)

#### **2.1.1.3.2 EL DAÑO SEGÚN EL LIBRO DE LEVÍTICO.**

Tal retribución la podemos encontrar en el capítulo 4 del libro de Levítico en sus versículos del 2 al 35 el cual expresa:

*“Habla a los hijos de Israel y diles: Cuando una persona pecare por yerro en alguno de los mandamientos de Jehová sobre cosas que no se han de hacer, e hicieren alguna de ellas; si el sacerdote ungido pecare según el pecado del pueblo, ofrecerá a Jehová por su pecado que habrá cometido, un becerro sin defecto para la expiación... y lo*

*traerá al tabernáculo de reunión... y le hará el sacerdote expiación de su pecado que habrá cometido y será perdonado.” 5*

Y es que el daño que se ocasionaba era severamente castigado, y es que cualquiera que cometía un daño contra su prójimo podía ir a la cárcel, ya que ellos consideraban que este acto era una blasfemia contra el nombre de Dios, e incluso podía ocasionárseles la muerte tal es el caso del Capítulo 24 versículo 10 de levítico donde se ve claramente que quien violentaba esa ordenanza de Dios debía ocasionársele la muerte.

Es así como se puede ver que acá la palabra de Dios tenía como propósito ordenar las actividades de todas las clases sociales; puede verse inmersa la ley del Tali3n; Había congruencia entre el daño causado y el castigo sufrido.

#### **2.1.1.4. GRECIA.**

##### **2.1.1.4.1 LA COMPENSACI3N COMO MEDIO ALTERNA A LA VENGANZA PRIVADA DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA.**

Es acá en esta civilizaci3n donde la regulaci3n de la indemnizaci3n tiene sus inicios, desde los tiempos Hom3ricos (*Siglo VII a. C. en adelante*). Fue caracterizada dado que al momento de llevarse a cabo un atentado contra la vida las personas se castigaban a trav3s de la venganza privada, acto que era propiciado por un grupo denominado *Los Gerontes*, ellos estaban a cargo de explicar el derecho y al mismo tiempo establecer orden.

Este grupo seguía el mandado del axioma *Radamanthis* el cual dice lo siguiente: “*La sangre pide sangre, y esta solo puede derramarla el vengador designado por la parentela*”.<sup>6</sup> (Derechos Personalísimos, pág. 3 ) Es por ello que se hiciera uso de esta forma tan primitiva de cobrar indemnizaci3n por parte de aquella persona que se consideraba su calidad de dañada o afectada por el hecho ocurrido.

En este periodo se marca la historia mediante el surgimiento de la *Polis Griega* la cual fue conocida en la misma por el orden o justicia. Fue así como la civilizaci3n se sometió a la

---

**5 La Santa Biblia**, Versi3n Reina Valera a3o 1960. Levítico 4:2-35

**6** Cifuentes, Santos, **Derechos Personalísimos**, Pág.3.

subordinación de tal y por ello el Estado Griego delego en la venganza de las familias la acción de sancionar punitivamente brindándoles además la forma de indemnizar a los perjudicados.

#### **2.1.1.4.2. EL DAÑO SEGÚN EL DERECHO GRIEGO.**

Fue en Atenas donde se da la distinción entre daño involuntario o culposo del daño intencionado o doloso, este último era valorado el doble del primero. Acá para llevar a cabo la reparación de dicho daño se estipularon formas escuetas de resarcir tal agravio. Entre estas:

**A. *La Venganza Privada.*** Acá la indemnización era a precio de sangre; la persona agraviada podía de forma colectiva vengarse por el daño ocasionado, todo ello con su propia mano, pero también sus parientes podían llevar a cabo tal hecho.

**B. *El Juicio Público.*** El cual era llevado a cabo en lugar de la venganza de sangre, esta consistió en un proceso dirigido ya no por la familia dañada, sino que se da la atribución a los tribunales en el cumplimiento meramente de la ley como forma de composición. Acá ya no se permitía a las víctimas dañadas hacer justicia privada o en otro caso el de reclamar una indemnización de forma violenta. Se da la venganza únicamente para casos especiales.

#### **2.1.1.1.5. ROMA**

##### **2.1.1.1.5.1 SURGIMIENTO DEL DAÑO MORAL EN EL DERECHO ROMANO.**

Es importante aclarar que en el Derecho Romano *responsabilidad* no existió hasta antes de las doce tablas, y esto no quiere decir que no existiera una catalogación de tal como delito, puesto que la comisión de tal originaba en si el deber de resarcir o reparar aquel daño ocasionado en la víctima.

Sin embargo, para *Mosset* (Responsabilidad por Daños. , pág. 18) la característica primordial en el derecho Romano de la reparación, *es que este se tiene esencialmente de promulgación legal por su debido origen.* Siendo así que este no impidió la elaboración de la doctrina en la materia, ya que era común ver en los juzgados romanos que se expresara en estricto modo un apego hacia la ley esto como manifestación del poder de la república, la cual posteriormente se convertiría en Imperio.

Posteriormente surge otra característica de tal la cual es la *sanción civil*, pero esta surge confundida con la sanción penal, esto, debido a que los romanos no lograron de pleno desarrollar

una diferencia entre responsabilidad civil y responsabilidad penal, ni las consecuencias que ocasionaban los ilícitos sean estos delitos o daños.

Pero el castigo al autor ocasionado con dolo, culpa o negligencia, lo obligaban a reparar tal daño a la víctima esto a pesar que en este entonces ya existían los primeros indicios de las atenuantes o el conocimiento sobre el error.

Es importante señalar que el derecho romano se caracterizó porque el autor del daño era obligado a *responder* a la víctima, si responde a su vez se remite a *sponsio*<sup>7</sup> y a *spondere*<sup>8</sup>.

Fue así como finalmente se da un acuerdo entre los romanos sobre el reconocimiento al derecho de daños, siendo tal desde su fase más antigua, cabe mencionar que el derecho romano versa sobre mil años, desde 500 a. C, hasta 500 d. C.

#### **2.1.1.1.5.2. LAS XII TABLAS.**

En roma se les conoció a los delitos contra personas como *Injuria*, la cual se entendía como: “*Todo ataque a la dignidad la ofensa moral, de una persona libre (Contumelia). Originariamente siempre fue un daño material contra la persona física: golpe o lesión corporal.*” Esta tenía la característica que era ejercida por el ofendido.

El daño en si era visto únicamente como un daño material, aunque estos sancionaron hechos a los cuales en la actualidad los consideramos como daños morales, en tanto que son consecuentes de agravios a los sentimientos y afectos. Esta ley (Dictada en el año 305 en Roma) nos plasma la composición voluntaria a la composición legal. Es así como, por ejemplo: será legal para el robo flagrante (*Furtum Manifestum*) y voluntario para aquel robo no flagrante (*Furtum Nec Manifestum*). Es por ello que la suma (poena) constituyo la composición legal siendo la ley de las doce tablas el precio de la venganza, o en una pena privada según Mazeaud

---

<sup>7</sup> En el derecho romano, esto significa: votos o promesas a la divinidad y como esponsales o promesa de futuro. Más tarde se convertiría en un en procedimiento de garantía.

<sup>8</sup> En su sentido general, quiere decir: Prometer o garantizar.

y Tunc. Cabe destacar que los romanos confundían la *condena civil* la cual actualmente es una *indemnización*.<sup>9</sup>

Pero en esta ley la *Injuria* no era más que los ataques propiciados a la persona física, como los golpes o heridas, pero tal idea fue restringida porque la misma exigía un grado de intensión en dañar para concebirlo como delito. Esta posteriormente se extendió a los ataques a la personalidad bajo formas más diversas como: “*Golpes o heridas, difamación escrita o verbal, ultrajes al puto, en general abarcaba aquellos actos que comprometían el honor y la reputación ajena*”.

#### **2.1.1.1.5.3 ACCIÓN AQUILIANA COMO SURGIMIENTO DEL DAÑO.**

Esta ley llamada así por el emperador *Aqilius*, tenía como principal objetivo que *quien causare daño al prójimo debe repararlo* (Machiado, 2007, pág. 120). Esta ley para el derecho romano fue importante ya que marca el enlace de la relación que debe existir entre la responsabilidad jurídica y mora, con el fin de indicar el grado de culpa, voluntad o la intención dañosa ocasionada.

En la época clásica específicamente en el año 287, los juristas dan inicio a desarrollar conceptos los cuales actualmente constituyen fundamentos en materia de daño y culpa extracontractual. Es así como la acción según la ley Aquiliana tenía carácter de pena privada, y es que la “*Condemnatio*” obligaba al hechor del daño a pagarle al agraviado una suma de dinero a título de pena.

Por lo cual la *Damnum Iniuria Datum* era vista como una conducta concreta en matar (*occidere*), hacer pedazos (*frangere*), quemar (*urrere*), o romper (*rumpere*) una cosa ajena, lo que ocasionada así un daño patrimonial a su propietario. Cabe destacar que tal conducta tenía que ser concreta en un contacto inmediato entre el afectado y la cosa dañada, es decir debía de ser *Corpore Suo Datum*. Y es que tal acto tenía que ser realizado con injuria para poder tener su respectiva sanción por lo cual podía ser reprochable de derecho.

Es decir que al cumplir con lo anterior la *Condemnatio* tenía la característica de tutelar la propiedad, lo cual daba paso al ejercicio de la *Actio Ex Lege Aquilia*; mediante la cual el

---

**9 Bustamante Alsina, Jorge, Op.cit., Pág.32**

hechor podía ser condenado a retribuirle al afectado el valor íntegro de la cosa, sin embargo dado su carácter penal, esta acción tenía por objeto que el valor que se le imponía no era el que la cosa tenía al momento que el hechor cometiere el daño o agravio sino que el precio más alto que la cosa vulnerada tuviere en el último año en el caso de esclavos o animales, o en los últimos 30 días en el caso de otras cosas. (Luis Carlos Sánchez H., 2016)

Es así como se puede ver que en esta ley la sanción que figuraba como el pago de una indemnización, se favorecía al deudor de la indemnización, no así el caso del perjudicado o víctima, ya que al no imputarle la responsabilidad más que como un caso de conducta culposa o negligente y atribuía además a la víctima la carga de la prueba de la culpa.

#### **2.1.1.1.5.4 EL CORPUS JURIS CIVILIS.**

Este nace mediante la idea de Justiniano, el fin de esta obra era que no se perdiera todo el Derecho Romano, fue así que surge este libro bajo el nombre de “*Corpus Iuris Civilis*”, este contenía cuatro libros, los cuales trataban sobre, las personas, las acciones y obligaciones, los derechos reales, propiedad y testamento, y, sobre la sucesión sin testamento y los contratos.

En el capítulo primero romano II se estableció el carácter de los elementos que los conceptos de dolo y culpa alanzaron en el delito de daño aquiliano.

El derecho romano, se mezcló con elementos de derecho germano, lo que dio lugar así a un derecho mixto. Es por ello que en este tema el elemento subjetivo se encontraba ausente de las disposiciones penales de los pueblos barbaros. Ejemplo de ello fueron *la faida*, *la compositio* o *el guidrigildo*, y es que acá el daño no era más que el daño provocado de hecho, sin preocupación de que exista o no culpa en el agraviante. Otro caso es el del *Rotari* o *de Ñiutprando*, en el cual se puede observar la responsabilidad de quien provocare un daño sin recurrir a una investigación sobre las condiciones subjetivas del sujeto autor del daño. (Rosso Elorriaga., Gian Franco , 2016)



## **2.1.1.1.6. ESPAÑA**

### **2.1.1.1.6.1 DAÑO SEGÚN LAS SIETE PARTIDAS.**

Es acá donde *Las Partidas* dan una concepción de daño la cual literalmente lo define como: “*aquel empeoramiento o menoscabo o destruimiento que ome recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro*”. Según partida VII, título XV, Ley Primera.

## **2.1.1.2 EDAD MEDIA.**

### **2.1.1.2.1 CIVILIZACIÓN GERMÁNICA.**

#### **2.1.1.2.1.1 EL DAÑO EN EL SISTEMA DE COMPOSICIÓN WERGELD.**

Se dice que la indemnización en las leyes germánicas, era meramente de carácter colectivo. Entre los tipos de reparación d dalo en las leyes bárbaras, se mencionaban en primer lugar, la venganza de sangre, proseguida de esta surge una pena intermedia ya no tan brutal como la primera, llamada *Perdida del derecho del Honor* la cual era una condena por las causas de tipo moral, la cual tenía como fin producir una indignidad y una *capitis diminutio* por pérdidas. Finalmente se establece un sistema denominado: *composición*, la cual tuvo su regulación en la *Ley Sállica. 10*

Este sistema ya mostraba una penalidad la cual se denominó *wergel*. Y es que esta penalidad se reservaba para el autor de un delito en el cual los parientes de la víctima y los prójimos tenían la potestad de reclamar el wergeld. Siendo así que esta suma estaba destinada en consideración con el daño causado y las condiciones que la víctima presentaba. La distribución de esta pena indemnizatoria eran parte para el tesoro real y parte para la víctima o su familia.

Fue tan severo este tipo de penalidad que incluso llegaba hasta la pérdida de la protección jurídica, fue por ello que esta incluso llego a ser considerada como una muerte civil, ya que, constituía un pago, pero a la vez la reacción pública social a un hecho realizado por un dañador. Es así como aunado a esta pena se designó una condena por causa moral a la pérdida del tan importante derecho del honor.

---

**10** Cifuentes Santos. Óp. Cit., Pág. 11

### **2.1.1.3 EDAD MODERNA.**

#### **2.1.1.3.1 INGLATERRA.**

##### **2.1.1.3.1.1 ORIGEN DE LA TEORÍA DEL RIESGO MEDIANTE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.**

Anteriormente se conoció que el daño era un elemento principal del sistema de la responsabilidad civil la cual poco a poco emigró a las legislaciones de diferentes países como Europa y América. Fue así como surgió el principio: *no hay responsabilidad sin culpa*.

Siendo así como surge la *doctrina del riesgo creado*, ya que, en aquella época con el uso más intensivo de la máquina de vapor y el automóvil, el principio de la responsabilidad sin culpa se puso en riesgo, por lo que surgía la necesidad de una responsabilidad más de tipo socializada la cual buscaba una respuesta a la necesidad productiva de valerse de cosas meramente peligrosas.

El maestro *Monssset Iturraspe* (La Responsabilidad por Riesgo , 1971) sostiene que tal responsabilidad *dio inicio a raíz del maquinismo y el trabajo en las fábricas por los accidentes sufridos por el obrero en el desempeño de sus tareas*. Posterior a este los accidentes por automóviles tuvieron un crecimiento lo que ocasiono en los jueces a aplicar la teoría del riesgo, aunque con ya de un modo de culpa.

Fue así como la teoría del riesgo influyo en lo que era la indemnización por los daños pues planteo una nueva forma de indemnizar dejando de lado lo que se conocía por indemnización.

*Atilio Alterini* (Responsabilidad Civil. Limites de la Reparacion Civil, 1970) Sostuvo que dicha teoría del riesgo implicaba *Un destacado fenómeno del derecho contemporáneo, el retorno a formas primitivas de imputación de responsabilidad, prescindentes de la exigencia de culpabilidad en el sujeto para atribuirle las consecuencias de un hecho del que es autor*". Fue así como tal teoría se consideró una consecuencia de las acciones de los trabajadores, puesto que, por su actividad pueden sufrir un riesgo sin que se deba buscar o exista o no culpa imputable al trabajador que justifica su actividad por un beneficio y que por tanto le es justa una reparación de daños causados el responsable.

Fue por ello que los opositores consideraron que no era conveniente ya que es muy distinto hablar de reparación del daño de la pensión o los seguros por riesgo cubiertos por el mercado de las aseguradoras o los seguros médicos. Esto llevo a un debate por los defensores de la teoría ya que consideraban que los gastos hospitalarios, las pensiones y seguros de accidentes y otros pretendían que sean valorados como un monto por indemnización para la persona dañada o agravada.

#### **2.1.1.4 EDAD CONTEMPORÁNEA.**

##### **2.1.1.4.1 FRANCIA.**

###### **2.1.1.4.1.1 EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN.**

Es importante señalar que este código surgió en el año 1804, bajo el nombre de Código Civil Francés o Código de Napoleón. En este se pudo observar el llamado *Code* del cual fue asombrosa la difusión de este en Europa, como en diferentes países en el siglo XIX, entre los que estaban el Código Civil Italiano de 1865, El Código Civil Argentino de 1869, y el Código Civil de Chile de 1858, este último influyo en gran medida en nuestro Código Civil Salvadoreño de 1860.

Este código introdujo una regla en cuanto a la reparación por el daño integral del daño objetivamente producido, conocido en doctrina como *sistema subjetivo de graduación de responsabilidad*, esto en cuanto a la reparación de daños.

Respecto a la indemnización por daños, en cuanto al código civil francés se establece en el artículo 1382 lo siguiente: “*Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, sea por haber contravenido algún deber o por haber faltado al mismo, está obligado a repararlo a aquel que por cuya culpa ha ocurrido*”.

Cabe decir que el derecho francés, se separa de la concepción romana sobre la responsabilidad de daños. Pero este código no hace alusión a la posibilidad de reparar el daño moral, ni en su forma contractual o extracontractual, sin embargo, esto cambia con el reconocimiento jurisprudencial. Se afirma que dicho código es un sistema de atipicidad del

ilícito, con cláusula abierta y centrado en la culpa únicamente, haciendo uso de la dualidad de regímenes contractuales y extracontractuales.<sup>11</sup>

#### **2.1.1.4.2. ALEMANIA.**

##### **2.1.1.4.2.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Conocido como *BGB (Bürgerliches Gesetzbuch)*, este sistema está consagrado en el código civil de Alemania, el cual fue promulgado el 18 de agosto de 1869, y establece la regla primordial de la reparación de la totalidad del daño producida, tal como se establece en su artículo 249 el cual se lee de la siguiente manera: “*Restablecer el estado de las cosas que hubiera existido si la circunstancia que obliga a la indemnización no hubiese sobrevenido*”<sup>12</sup>. Para este tipo de legislación queda eliminada en su totalidad según la doctrina toda distinción entre daño previsto e imprevisto, mediato e inmediato.

Por otro lado, la BGB regula en materia de resarcimiento de daños por actos ilícitos lo siguiente: “*Quien dolosa o culposamente lesiona de forma antijurídica la vida, la integridad física, [...] o cualquier otro derecho de otra persona, está obligado a indemnizar el daño causado de este modo*”. Es por ello que para poder emplear este tipo de daño la lesión debe haber sido ocasionada de forma antijurídica, lo que es fundamental para dar pauta a una indemnización.

---

<sup>11</sup> Bustamante, *Teoría General*. Pág. 45

<sup>12</sup> Picazo y Ponce de León. Óp. Cit. Pág. 87

#### **2.1.1.4.3. CHILE.**

##### **2.1.1.4.3.1 INDEMNIZACIÓN AL DAÑO BASADO EN EL CÓDIGO CIVIL CHILENO.**

Este código fue creado por *Andrés Bello*, quien en vida fuera in ilustre jurista venezolano. Tras un tiempo trabajando en dicho código lo entrega para su aprobación ante el Congreso Nacional, siendo así que entra en vigencia el 1° de enero de 1857, estando en vigor hasta la actualidad. **13**

Entre las fuentes de creación de dicho código están el Código Napoleónico, el Código de las Siete Partidas, el Derecho Canónico y el Código de las Dos Sicilias.

#### **2.1.1.5 DAÑO MORAL Y SU NACIMIENTO EN EL SALVADOR.**

El Salvador ha sido un país caracterizado por adquirir legislaciones de países con nivel de abundancia jurista y doctrinarios, ya que ha sido difícil la emanación de tendencias jurídicas dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Como consecuencia a ello, el principio del daño moral dentro de nuestro país no posee una ubicación doctrinal histórica, como con otros países, si no que sus antecedentes se encuentran en diversas leyes que versan sobre el tema.

Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico la reparación por el daño moral estaba dentro de los regímenes que la descartaban en el ámbito contractual y la admitían únicamente en el ámbito extracontractual (hoy con la nueva ley de Reparación por Daño Moral dicha postura paso a ser objetada). Anteriormente dicha postura solo era aplicada en la responsabilidad por ilícitos penales, y en algunos casos en leyes especiales como el Código de Familia, Código de Trabajo, etc.

El derogado Código de Procedimientos Civiles y Criminales, establecía en uno de sus artículos un principio general sobre la responsabilidad civil que generaba agravio al decir *que todo responsable criminalmente lo es civilmente*.

---

**13** El Código de Bello sirvió de inspiración a numerosos Códigos Civiles en toda Latinoamérica. Sin embargo, en la actualidad varios juristas insisten en la necesidad de introducirle profundas modificaciones, y aún derogarlo y reemplazarlo por otro, debido a los profundos cambios experimentados por el derecho en los últimos 150 años.

Por otro lado, en el derogado Código de Instrucción Criminal de 1851, en su articulado 16 confirmaba la regla descrita en el código anteriormente mencionado al establecer *que todo el que es responsable penalmente lo es civilmente*, pero al mismo tiempo comprendía la restitución de la cosa. En su artículo 113, idea que actualmente se encuentra aún vigente en el Código Penal al regular la responsabilidad al daño civil.

Fue hasta el derecho penal el que da inicios a la diferenciación entre responsabilidad civil y penal, sin embargo, en nuestro país el antecedente más antiguo de indemnización por reparación de daño moral lo encontramos en las leyes laborales de 1911, específicamente en la Ley Sobre Accidentes de Trabajo y en su respectivo reglamento.

Siendo hasta 1950 que la obligación de indemnizar por daño moral en nuestro país se establece de manera expresa dentro de nuestra legislación, esto en la Constitución de ese año. Previo a ello el concepto de responsabilidad civil solo tenía como fin los daños materiales a partir del artículo 1427 del Código Civil, el cual tenía como contenido de la indemnización los perjuicios patrimoniales los cuales son de fácil tasación económica.

Cabe decir que anteriormente no había ningún tipo de definición en nuestra legislación para daño moral, por lo que para el doctrinario Laneri este era definido como *los derechos son patrimoniales o extra patrimoniales; de la agresión a estos últimos que constituyen el bien jurídico protegido nace el daño extra patrimonial que deberá repararse*. (Instituciones del Derecho Civil Moderno, pág. 52)

Posteriormente en las sesiones previas a la promulgación de la Constitución de 1950, específicamente en el capítulo el cual contenía los derechos individuales, no se emite argumento alguno acerca de daño moral, simplemente se procede a su aprobación, el cual es redactado de la siguiente manera: *“Todos los habitantes tienen derechos a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión. Se establece la indemnización por daños de carácter moral”*. **14**

Posteriormente en la exposición de motivos, se incluye el siguiente razonamiento: “*este inciso segundo es precepto nuevo en nuestro derecho constitucional. Otras legislaciones lo tienen en sus leyes secundarias*”<sup>15</sup>

Es evidente la necesidad de daños moral en diferentes áreas, ejemplo de ello las relaciones familiares, en los abusos de libre expresión del pensamiento, en las defensas de bienes susceptibles para el hombre. Es así como su importancia llevo a darle el rango constitucional.

Por otro lado, es necesario mencionar que las Constituciones de 1962 y 1983 no contemplan argumento respectivo sobre el tema, siendo así, el único antecedente histórico lo anteriormente mencionado.<sup>16</sup> (Constitucion de la Republica de El Salvador , 1983).

En la Constitución de 1983 se establece a la persona humana como lo más importante para el estado, siendo así visto como lo más importante para la vida en comunidad, propugnada por la doctrina en que la persona humana no es, sino una versión moderna de los derechos fundamentales de las personas abarcando así los derechos extra subjetivos, extra patrimoniales, aspectos importantes consagrados en los acuerdos de paz de 1992, que dan punto final al conflicto armado de aquella época en donde cabe mencionar que además se estableció la obligación de resarcir el daño moral en su artículo 2 inciso 3°.

Posteriormente se va dando la incorporación del daño moral en las normas secundarias como es el caso en materia penal, al establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos y del estado, los cuales, aparecen regulados en los artículos 17 y 245 los cuales literalmente se lee: ...En caso de revisión en materia penal el Estado indemnizará conforme a la ley a las víctimas de los errores judiciales debidamente comprobados... Los funcionarios públicos responderán y el Estado subsidiariamente por los daños materiales y morales que causaron consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución”.

---

**15** Es necesaria la consulta de la Exposición de Motivos de la Constitución de 1950

**16** Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.).

Por otro lado, siempre dentro de esta normativa se fue incorporando de manera paulatina la figura del daño moral, esto, dentro de las consecuencias civiles del delito. Es así como se empieza a ir observando un mayor auge de casos de incorporación de daños morales en otras ramas del derecho como lo es en el articulado referente a los Riesgos Profesionales consagrados en el Código de Trabajo, referentemente en la doctrina de la Seguridad Social, y en la legislación de familia.

Es así como pese a que tal precepto constitucional tuvo un vacío normativo, el cual consistió en una negligencia por parte del legislador de crear una ley secundaria que le regulara directamente, periodo que dura alrededor de más de sesenta años, es declarada inconstitucional por omisión el día 23 de enero del año 2015, cuando la Honorable sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pronuncia sentencia de inconstitucionalidad, el cual fue promovido por el ciudadano *José Arturo Tovar Peel*, marcado bajo la referencia 53-2012, ordenando así al legislador (*Asamblea Legislativa*) que se regulara esta materia *antes del 31 de diciembre de 2015*.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Sala de lo Constitucional, **Sentencia de Inconstitucionalidad**, Referencia: 53 -2012 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia ,2015).



## **2.2. MARCO DOCTRINAL**

La figura del Daño Moral históricamente había sido muy poco explorada en la práctica del derecho; sin embargo, hoy en día esta figura cada vez cobra mayor actualidad en los litigios de nuestro país; el daño moral es la acción como en defensa de la misma.

En atención a lo anterior, hemos explorado y estudiado esta figura del daño moral, también desde el aspecto del perjuicio moral en la regulación que establece el Código Salvadoreño para ello se debe conocer algunos antecedentes de los cuales se hace mención.

### **2.2.1 ANTECEDENTES.**

Luego de una aproximación a fuentes bibliográficas como la Biblioteca de Central de la UES, Biblioteca del Ministerio la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca la UCA entre otras, se ha encontrado algunos estudios sobre la Indemnización de Daños, concluimos que general ni mucho menos específica el tema escogido, lo cual nos hace presumir, sin perjuicio de una posterior verificación de otras fuentes de información, que nos encontramos en territorio virgen. Con referente a la investigación se comprende que cuando se habla de daño moral la doctrina es amplia y abarca diferentes ramas del derecho ya que la figura del daño moral la encontramos en diferentes procesos legales.

### **2.2.2 ASPECTOS JURÍDICO-DOCTRINARIOS.**

La obligación de resarcir el daño moral ha motivado opiniones en pro y en contra por parte de los estudiosos del derecho de diversas latitudes.

Algunos opinan que lo es admisible dado que, por su naturaleza, el bien que se pretende tutelar es muy intangible y volátil y que su apreciación abriría espacio a muchas arbitrariedades por parte de los juzgadores y que además pretender establecer una tabla de montos o valores de indemnización no constituiría más que un intento inmoral de "poner precio al dolor". Ya que se considera que el daño moral es la vulneración e irrespeto sobre los derechos que cada persona tiene dentro un proceso legal.

### 2.2.3 TEORÍA DEL DAÑO.

(Daño Moral, págs. 4-7) El cual tiene como principio general que *todo el que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño ocasionado*.

*Pothier* fue el primero que sistematizó esta teoría parcialmente, en la cual hizo la distinción de las consecuencias de los actos realizados con *dolo* en el cual el *autor responde por las consecuencias previsibles e imprevisibles (inmediatas y necesarias)* de aquellas realizadas solo con *culpa* donde el *autor responde por las consecuencias previsibles*.

Cabe decir que en todos los casos para la doctrina tradicional esta considera la materia de daños una cuestión *patrimonial* donde la reparación deriva *de los daños causados*. La excepción de esto deriva cuando el daño es cometido en un ilícito criminal.

Sin embargo, es importante decir que la reparación del daño se sitúa en el Derecho como un sustituto a la venganza a la que primitivamente se recurría por parte del ofendido otorgándole así una justicia reparadora.

Es así que la obligación de reparar se convierte más que una consecuencia en un deber, meramente el de no dañar o restablecer la situación modificada como aquella consecuencia a el acto o daño cometido ilícitamente. “*Statu Quo*” (*Estado del momento actual*)<sup>18</sup>

### 2.2.4 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE DAÑO MORAL.

La mayoría de los autores que se han referido al daño moral coinciden en señalar que la problemática que éste plantea no es una preocupación reciente, sino que ha sido observada desde tiempos inmemorables. El tratadista alemán Rudolph v. Ihering, refiere que, en el derecho romano, en su último estado, se concedían variadas acciones en defensa y reparación de vulneraciones que afectaran los sentimientos íntimos o el honor: "El incumplimiento de un contrato que no le causaba al acreedor sino un daño moral, daba lugar a reparación". La concepción predominante respecto a la indemnización de daños giraba en torno a la reparación de los perjuicios materiales. No había lugar a dudas respecto al resarcimiento de este tipo de

---

<sup>18</sup>Referencia: Significados (2019). Significado “*Statu Quo*”. Recuperado de: <https://www.significados.com/statu-quo/>

daño, ya sea que se tratase de responsabilidad contractual o extracontractual, sin embargo, era muy poco probable que se condenara a nadie por una agresión a los intereses morales.

### **2.2.5 TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DAÑO MORAL**

El resarcimiento del daño moral ha sido una cuestión que ha generado mucha discusión en lo doctrinal lo cual ha influenciado las decisiones de los legisladores para efecto de determinar en qué situaciones y bajo cuales circunstancias es procedente autorizar la indemnización. La generalidad de legislaciones admite de uno u otro modo la reparación, circunscribiéndola dentro de alguno de los criterios siguientes:

1. El criterio de protección amplia, que establece la obligatoriedad de resarcir todo daño moral, ya sea que provengan de responsabilidad extracontractual, así como de responsabilidad contractual.
2. Criterio que admite la indemnización sólo en los casos de acto ilícito.
3. El criterio de admisibilidad solo en los ilícitos penales.
4. Criterio de procedencia limitado a los delitos penales dolosos.
5. Criterio de procedencia sujeto a la concurrencia junto a daños materiales y subordinada al monto de éstos.

El primer criterio atiende a una premisa innegable: el incumplimiento de obligaciones contractuales puede generar daño moral, aun cuando el objeto de estas sea un bien o derecho de tipo patrimonial. Apoyase también en el principio de que el derecho debe proteger no solo derechos patrimoniales, sino que a la vez deben tutelar derechos de la personalidad. El hecho que las convenciones contractuales persigan generalmente un fin económico no justifica desproteger intereses no económicos. Además, es insoslayable la frecuencia con que se realizan contratos cuyo objeto es un bien de los que conforman la personalidad, verbigracia: la salud.

El segundo criterio se refiere a actos ilícitos civiles y penales (delito y falta), y niega la indemnizabilidad del abuso del derecho, ya que en esos casos no hay acto ilícito; asimismo no permite la indemnización en lo contractual, argumentando que, pese a que se puede contratar respecto de bienes o derechos no patrimoniales, las disposiciones civiles únicamente contemplan la indemnización de daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante).

El tercer criterio, similar al anterior, concede la reparación sólo en los delitos penales, (dolosos y culposos), excluyéndola para las faltas; no requiere que haya recaído sentencia penal previa para ejercer la acción civil, pues faculta al juez de lo civil para que califique el hecho y sancione lo que corresponda a su competencia.

El cuarto criterio contempla una resarcibilidad más restringida, remitiéndola exclusivamente a los delitos penales dolosos. Su tesis se sostiene en que si en el derecho civil los cuasidelitos no son causa de indemnización de daño moral, no deben serlo tampoco los delitos culposos y menos en las faltas; argumenta la poca peligrosidad social de estos últimos en comparación con la alarma que provocan los primeros.

#### **2.2.6 DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL SEGÚN EL DERECHO COMPARADO.**

Según la Jurisprudencia Francesa, esta ha establecido que el daño moral, es aquel dolor que una persona sufre como consecuencia de un hecho ilícito del cual es víctima sin obtener una repercusión patrimonial, por lo que obtiene como consecuencia una disminución a los atributos o facultades morales por el daño sufrido.

Por otro lado, la jurisprudencia argentina, se pronuncia sobre el daño moral definiéndolo como aquella privación y disminución de los bienes que tienen un valor importante para el hombre, como lo son, la paz, tranquilidad de su espíritu, su libertad individual, su integridad los cuales son sus más gratos afectos.

En Colombia, se considera al daño moral, como *“aquel que proviene de un hecho ilícito que ofende, no solo a los derechos patrimoniales, ni a la persona física, sino que, a la personalidad moral del damnificado, hiriendo sus sentimientos legítimos o bienes no económicos los cuales integran lo que generalmente se llama **patrimonio moral de una persona.**”*

Otras jurisprudencias dictaminan al daño moral como aquella perturbación o inquietud ocasionada al ánimo, con un mero perjuicio patrimonial, pero para esta jurisprudencia esto no justifica la debida reparación del daño moral ocasionado.

Posteriormente se llega a definir al daño moral en el Código Civil Panameño en su articulado 1644-A como *“aquella afección que una persona sufre en sus sentimientos, afectos,*

*creencias, que en el daño no patrimonial debe ser resarcido solo en los casos determinados, decoro, honor, reputación, vida privada o aspectos físicos en la consideración de los demás.”*

Pese a todo esto las legislaciones han ido evolucionando tanto en su doctrina como en sus jurisprudencias, adoptando así un concepto más elaborado sobre lo que es el daño moral, el cual hoy en día es más aceptado.

Con esta definición se da un aporte más considerado y al mismo tiempo una mayor protección a los bienes jurídicos de la personalidad en general, haciendo uso de la indemnización del daño moral esto como argumento en contras los cuales se siguen postulando. Por consiguiente, a esto la indemnización del mismo se toma como un principio general de derecho con vigencia universal, especialmente en el derecho comparado específicamente con el derecho anglosajón.

Por otro lado, en la jurisprudencia argentina se sostiene que el daño moral no es más que *“aquella privación y disminución de aquellos bienes que tienen un valor precioso en la vida del hombre los cuales son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual los cuales constituyen sus más grandes afectos.”*

Mientras que la jurisprudencia colombiana considera al daño moral como aquel *que proviene de un hecho ilícito que ofende no a los bienes patrimoniales ni a las personas en si físicamente, sino que, a su personalidad psicológica, especialmente en el ofendido.*

En España, aunque este no esté regulado en si como daño moral, específicamente en su articulado 1902, el código civil hace un adecuado encaje de la interpretación de este, al regular la reparación de los daños causados. Por lo cual imposibilita a los tribunales el fijar su cuantificación cuando efectivamente este tipo de daño ha ocurrido.

### **2.2.7 DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL**

Para establecer una definición de daño moral se tiene que conocer la perspectiva de varios estudiosos del derecho ya que cada uno lo define de diferente punto de vista.

Por ejemplo:

Para *Mosset Iturraspe* son cuatro los principales Criterios para especificar el significado de daño moral:

- a) Noción por exclusión.
- b) Noción que atiende al interés comprometido.
- c) Noción que atiende a la naturaleza de los derechos lesionados; y
- d) Noción que atiende a los resultados o consecuencias de la acción antijurídica.

*Alessandri Rodríguez* refiere citando a la jurisprudencia chilena que:

“Daño Moral es aquél que proviene de toda acción u omisión que pueda estimarse lesiva a las facultades espirituales, a los efectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana: en último término, todo aquello que signifique un menoscabo en los atributos o facultades morales del que sufre el daño”.

Dalmartello, autor italiano, define como daño moral:

*“La privación o disminución de aquellos bienes que tienen valor precípua en la vida del hombre, y que son la paz, la tranquilidad, la libertad individual, la integridad física, el honor y los más sagrados afectos”.*

Una definición ontológica atribuida a la llamada "Escuela de Córdoba" de Argentina establece que daño moral es:

*“Una modificación de valiosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquél al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”.*

### **2.2.8 EL DAÑO MORAL COMO ENTIDAD JURÍDICA.**

El denominado daño moral es un daño jurídico; que afecta bienes tutelados por el Derecho y no por la Moral.

La aceptación generalizada del término "Daño Moral" puede considerarse equívoca ya que aparenta referirse mejor a la rama del comportamiento social que a la disciplina jurídica. El mismo es propio del discurso jurídico moderno, pues, pese a su aparente aceptación en el

Derecho Romano, no se identificó por lo tal sino hasta el siglo XIX con el desarrollo del concepto de responsabilidad.

El autor Villey comenta que, no debe extrañarnos que este concepto, con sus orígenes históricos se presentó por la primera vez como una ofensa a la fama de la persona y al honor de su mujer, se vinculara de ahí con la "falta", con la culpa como base de la imputación subjetiva o reproche de conciencia, y, muy en especial, con la responsabilidad penal, vista como auxiliar de las normas de conducta y como "la sanción de las normas morales ubicadas en la cúspide del Derecho". A esto agrega Mosset Iturraspe que desde entonces el daño moral ha padecido dependencia tanto de la imputación subjetiva como del derecho penal lo cual unido al prejuicio romano - la repugnancia - vencido con su ubicación como "Pena Privada", da cuenta acabada de las fronteras que la doctrina moderna ha debido superar, en su afán de ubicar correctamente a nuestro instituto en el ámbito que te es propio: la responsabilidad civil.

### **2.2.9 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.**

Establecer con precisión cual o cuales son los bienes protegidos bajo la doctrina del daño moral ha sido una labor extensa y polémica que ha motivado lo pocas soluciones encontradas tanto a nivel autoral como Jurisprudencial.

Las tesis más significativas al respecto son las denominadas como la del "Doloris Pretium" y la de los Derechos Subjetivos Extramatrimoniales.

La primera, perteneciente a los primeros estadios de desarrollo de la figura del daño moral, pero no por ello carece de vigencia actualmente, sobre todo en los ordenamientos jurídicos que contemplan el resarcimiento de manera inconsistente confecciona el bien protegido a partir de las siguientes generalizaciones: La sensibilidad física, y los sentimientos creencias o afectos. Una sentencia dictada en 1959 por la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile establece a este tenor que "los daños morales consisten exclusivamente en el pesar, dolor o molestias que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos creencias o afectos

Doctrina y Jurisprudencia determinaron con posterioridad que el criterio del Doloris Pretium no era del todo adecuado para establecer Jurídicamente el bien protegido y que con su aplicación se sostenía la crítica de la "inmoralidad del resarcimiento" fundada ésta en lo impropio de ponerle precio al dolor además de que con ello se abría demasiado espacio a la

inseguridad jurídica promovida tanto por los muchos probables damnificados (que solo tenían que expresar su supuesto dolor), así como por la aparentemente excesiva discrecionalidad concedida al juzgador para apreciar el supuesto daño.

Pero no solo con las doctrinas de los diferentes tratadistas se puede conocer un inicio del daño moral si no también con el impulso propinado a los derechos humanos luego de la finalización de la segunda guerra mundial propició una mayor atención jurídica a la personalidad humana, de manera que, abanderado por el renovado compromiso mundial con los valores de la justicia, la seguridad jurídica y la equidad se estableció un nuevo criterio para definir el bien protegido por la figura jurídica del agravio moral.

El criterio alcanzado es el de la protección de los Derechos Subjetivos Extramatrimoniales, teniendo por punto de partida los Derechos de la Personalidad los cuales hemos definido en páginas anteriores como aquellos que conceden un poder a la persona para proteger la esencia de su personalidad y sus más importantes cualidades, y que son reconocidos bajo otras denominaciones como derechos esenciales, derechos personalísimos, fundamentales, absolutos, subjetivos fundamentales.

Existe otro criterio para establecer el bien protegido que considera los derechos subjetivos extramatrimoniales como un todo al que denominan "Patrimonio Moral", el que a la vez clasifican como Patrimonio Moral Subjetivo y Patrimonio Moral Objetivo. Quienes sostienen dicho criterio lo definen como "El conjunto de bienes de naturaleza extramatrimonial, los cuales por su característica inmaterial no son susceptibles de ser valorados, ni aproximada, ni perfectamente en dinero".

Criterios con los cuales se puede determinar que el patrimonio moral subjetivo o afectivo está integrado por los bienes que se refieren directamente a la persona en su intimidad: afectos, creencias, sentimientos, vida privada y configuración y aspectos físicos; mientras que, entienden por patrimonio moral objetivo o social los bienes que se relacionan de manera directa con el sujeto y el medio en que se desenvuelve socialmente, donde se exterioriza su personalidad y que comprende el decoro, el honor, la reputación y la consideración que de la persona tienen los demás.



## **2.3 MARCO JURÍDICO.**

En este capítulo se desarrollará un análisis de la norma constitucional que habilita la indemnización causada por daños morales como primer punto, como segundo punto se analizará en las leyes secundarias, y por último se procederá a estudiar el proceso para ejecutar la indemnización por reparación por daño moral en El Salvador.

### **2.3.1 NATURALEZA DE LA SANCIÓN.**

Establecido el reconocimiento de los Derechos de la Personalidad y su consecuente tutela, procede ahora definir la sanción a imponer frente a la transgresión del imperativo legal, la cual en materia de responsabilidad civil por daños morales se traduce en una indemnización generalmente en dinero.

La idea de la restitución es inaplicable en este punto, pues ello implica devolver la cosa sustraída o destruida, conceptos de sencilla aplicabilidad cuando se trata de daño patrimonial. Por otra parte, la reparación que también afecta a un derecho patrimonial, se toma igualmente inaplicable al asunto, pues compensar o reparar en este caso significa fijar una medida igual o equivalente lo que resulta menos que imposible dada la intangibilidad de los bienes lesionados y su no susceptibilidad de medición.

El término acertado es el de indemnización satisfactoria, cuyo significado es hacer una obra que merezca perdón de la pena debida o aquietar y sosegar las pasiones del ánimo. Definitivamente no se pretende volver a su estado primitivo el bien lesionado, tampoco se persigue sustituirlo por otro igual o parecido, sino, más bien, conceder un medio para que el damnificado se procure alternativas que le permitan sopesar y sobrellevar el agravio infligido de manera injusta.

Cabe destacar que en el derecho moderno la indemnización de agravios morales no constituye una pena impuesta al responsable Sino que tiene el carácter enunciado en el párrafo anterior, es decir una indemnización satisfactoria en función del interés privado de la víctima y no cumple - al menos no de manera inmediata - una función social como la sanción penal, de manera que se diferencia tanto de la concepción punitiva de que se investía a las acciones de resarcimiento en el antiguo derecho romano, (en donde estas acciones eran de tipo penal), como

de la concepción penal Positivista que veía la responsabilidad civil proveniente del delito como una pena extraordinaria.

Esta diferencia entre la indemnización y la pena conlleva una consecuencia práctica muy importante y es que la primera no constituye una obligación personal como la otra, de tal suerte que es transmisible sucesoriamente a los herederos del responsable y a la vez, constituye un crédito para los herederos de la víctima, quienes pueden exigirlo tanto a la sucesión del directamente responsable como a la del responsable indirecto.

### **2.3.2. SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MORALES.**

Es importante determinar quiénes son los sujetos involucrados en el daño moral con el fin de comprender a que persona se le va a demandar o procesar por el daño moral, y es que doctrinariamente a estos se le conoce como “*La Víctima*” o “*Sujeto Pasivo*” y el “*Autor del Daño Moral*” o “*Sujeto Activo*”.

Y es que, al hablar sobre tales en El Salvador, es algo complejo, no solo por no haber parámetros claros de imputabilidad del referido daño, sino que por que aunado a esto los criterios sobre tal son escuetos y casi escasos. Se tiene una normativa secundaria y la normativa procesal el cual tienen como fin regular como se procede en este caso, esto, mediante ciertos requisitos. Pero, existen casos especiales en los que juristas han desarrollado ampliamente tales, entre los cuales tenemos: la titularidad, la transmisibilidad, responsables directos e indirectos, legitimación activa y pasiva y el daño moral colectivo. Es necesario mencionar que algunos de ellos no están dentro de la legislación nacional.

#### **2.3.2.1 LEGITIMACIÓN.**

##### **2.3.2.1.1 LEGITIMACIÓN ACTIVA DIRECTA.**

Para Mosset (Responsabilidad por Daños. ) La cuestión de los legitimados activos es presentada con más complejidad en *aquellos países cuyos ordenamientos jurídicos no establecen nada por vía sustantiva. Atañe a los sujetos que están legitimados para accionar, a la individualización de las víctimas de un daño moral.* Esto a diferencia de lo que ocurre en el daño patrimonial, pues acá la determinación de la víctima es llevada en la persona del titular de

cada uno de los bienes que han sido dañados, siendo así que la doctrina establece que con el daño moral todo esto es a la inversa.

Es por ello que es difícil determinar las repercusiones del daño, en la sensibilidad moral o en los estados de espíritu de las personas, que pudieran de algún modo haberlas padecido.

Siendo que lo anteriormente citado, se puede distinguir entre el conjunto de víctimas o sujetos activos ya sea entre *los legitimados directos* y los *legitimados indirectos*. Los legitimados directos son las personas que *padecen el daño mediato en calidad de víctima del ataque o agresión*<sup>19</sup> mientras que los legitimados indirectos son *aquellos que lo sufren en calidad de rebote*<sup>20</sup> ya sea por su vinculación o relación con el atacado agredido o dañado.

Por otro lado, el jurista *Zannoni* (*El Daño en la Responsabilidad Civil*, 1982, pág. 360) sostiene que: *el estudio de los titulares de la acción resarcitoria del daño moral exige en cierto modo precisar quienes deberían ser considerados, jurídicamente como damnificados. Enfrentando la siguiente cuestión: si mediante el rubro del daño moral se resarce el perjuicio o menoscabo en el interés no patrimonial –moral- del agraviado o del hecho ilícito, que viene a ser el damnificado directo ¿puede un tercero u otra persona invocar tal lesión de un interés moral ligado o vinculado al bien jurídico el cual ha sufrido un daño directo?*

Siendo así que se dice que, como tal la legitimación activa directa o víctima del agravio moral, debe sin duda alguna ser una persona natural o jurídica con existencia real o física comprobable.

Sin embargo, es acá donde surge una duda impredecible de hacerla, y que por ende lleva a una reflexión: y es que de ser el caso ¿podría padecer el daño moral los niños, niñas u adolescentes impúberes o los incapaces mentalmente? ¿Puede una persona de ellas llegar a padecer de agravio o daño en su espíritu? Esto es imprescindible de razonarlo mediante el uso de otras ciencias que pueden de cierto modo darnos un grado más amplio de información sobre los sentimientos o emociones que estos puede sentir.

---

**19** Mosset, Responsabilidad por Daños, 243.

**20** *Ibíd.*, 244.

Pero para el jurista Brebbia (La Lesion del Patrimonio Moral , 1989, pág. 227) sostiene que el daño moral no es más que el ataque a los derechos inherentes a la personalidad, observando que tales personas incapaces absolutos de obrar, son titulares de derechos, por lo siguiente: *los incapaces de hecho poseen al igual que cualquier otra persona, tales derechos inherentes a la personalidad, aun cuando muchas veces no pueden llevar por si mismos la actividad que constituya su contenido. Un menor de diez años por ejemplo posee inherentes al derecho a la vida, a la integridad física, posee su honor y este está unido por afectos reconocidos por el Derecho, con otras personas. Por lo que cualquier lesión ocasionada injustamente en los bienes mencionados origina un agravio moral que hace nacer a su vez el derecho de obtener una reparación”*.

Mientras que la el doctrinado Arturo Orgaz (El Daño Moral, 1980, pág. 247) el daño moral *“es el resultado que se produce en el espíritu o en los sentimientos y observa que en las personas con evidente incapacidad faltara la capacidad para experimentar tales sensaciones por lo que él niega rotundamente el derecho a la reparación por daño moral”*.

Es así como se puede decir que el daño moral es un daño meramente inmaterial en abstracto el cual no afecta de manera inmediata ni tampoco mediata el patrimonio de una persona a la persona misma dentro de su capacidad productiva, sino que este es un atentado a un derecho suyo de personalidad moral o espiritual, libertad, dignidad, respetabilidad, decoro, honor, etc. Que siendo imprescindible que provoque un dolor físico, es más una alteración psíquica o una lesión en las afecciones o en los sentimientos. (Pizarro, pág. 169)

Por lo que, es acertado pensar que el sufrimiento físico o psíquico acompaña a todas las personas, aun a los niños de corta edad y a los ancianos que padecen de reblandecimiento cerebral o de otra enfermedad que dañe su psiquis; ya sea en mayor o en menor medida, con más o menos lucidez, esto aun en aquellos privados de razón, ya sea de manera permanente o transitoria, reflejando de algún modo su personalidad, se debe admitirse así la posibilidad de padecer algún daño moral aunque sea notorio su estado de confusión, aturdimiento o debilitados.

### **2.3.2.1.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA INDIRECTA.**

Esta es aquella la cual hace alusión al daño moral ocasionado a terceras personas por la mencionada vía de rebote. Precisamente a aquellos que poseen situaciones difíciles para poder lograr una solución jurídico-práctica, por los doctrinarios. Siendo así que sus soluciones con el derecho comparado no son uniformes, ni mucho menos coincidentes.

### **2.3.2.1.3 LEGITIMADOS PASIVOS.**

Esta consiste en aquella acción contra el autor del daño moral. Los legitimados pasivos, o sea en otro modo saber a quienes se puede reclamar el resarcimiento por daño moral, es muy simplificado ya que luego del resarcimiento diferenciado de la pena, podrá demandar a cualquier persona que la ley considere responsable. (Baigún, 1985, pág. 264)

Según Jorge Mosset (Responsabilidad por Daños. , pág. 264) *“es un principio de derecho, el cual las penas deben ser soportadas por el autor del delito cometido, pero no por aquello que no han tenido ninguna participación dentro de tal. Siendo así que las penas son en consecuencia meramente personales, ya que estas recaen directamente sobre autores y otros participantes de tal hecho delictuoso, pero son sobre aquellos que han sido por casos ajenos a su omisión. Por otro lado, la reparación del daño moral, es meramente exigible en forma directa también al principal o comité del autor directo que ocasiono el daño, obligación que pasa pasivamente a sus herederos del responsable, cosa que con las penas no sucede.”*

Es así que esta no es excusa o causa de exclusión de responsabilidad, que el legitimado sostenga que ya ha dado o abonado a dicha indemnización por daño moral a otro u otros distintos de la víctima principal.

Es por ello que para Francisco Laporta (Entre el Derecho y la Moral, 1993, pág. 35) *“la corriente doctrinaria que establece que la reparación por dolo moral encuentra su justificante en el lado del ofensor y es constitutivo de pena civil o sanción ejemplar, está habilitado para recabar en su parte la reparación por daño moral a quien ha sufrido un daño de esa índole, esto siempre y cuando el ofensor no haya sido sancionado anteriormente por la comisión de tal hecho, pues si esto ya hubiese sido ya habría cumplido con su falta y por lo tanto estaría cumplida la misión de la justicia por lo cual no habría razón alguna para imponer una nueva sanción causal al mismo hecho.”*

### **2.3.3 DAÑO MORAL EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.**

Es importante señalar que es indispensable analizar este apartado desde el análisis de la norma constitucional la cual habilita la indemnización por daños morales, para posteriormente analizar tal tema desde las respectivas leyes secundarias y por último el debido proceso para ejecutar la indemnización por reparación de daño moral dentro de El Salvador.

#### **2.3.3.1 DAÑO MORAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

Este apartado será estudiado desde la debida problemática del daño moral, el cual es el no debido funcionamiento de la indemnización por daños morales al no existir una ley secundaria que regulara tal, periodo de 1950-2015, ya que su aspecto histórico ya fue abordado específicamente en el punto 2.1.1.5, titulado “Daño Moral, y su Nacimiento en El Salvador.”

Anteriormente en el año de 1950, al tratarse el capítulo respectivo sobre los derechos individuales, los legisladores no emitieron argumento alguno respecto al caso del daño moral, simplemente procedieron a su aprobación del texto en el artículo que lo citaba, el cual fue redactado de la manera siguiente: *“Todos los habitantes tienen derechos a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión. Se establece la indemnización por daños de carácter moral”*. <sup>21</sup>

Posteriormente a ello El Salvador ratifica el daño moral en la Constitución del año 1983, específicamente el derecho de indemnizar por daños de carácter moral, esto *de acuerdo con una ley*, sin embargo, no es hasta la fecha de ocho de enero de dos mil dieciséis que esta entra en vigencia llamada *Ley de Reparación por Daño Moral*<sup>22</sup>, la cual ha brindado una viabilización al referido derecho constitucional.

---

<sup>21</sup> Sobre tal punto es procedente la respectiva revisión a la exposición de Motivos de la Constitución de 1950, en la Constituciones de la República de El Salvador del año de 1983.

<sup>22</sup> Decreto Legislativo N° 216, dado en el Salón Azul de la Asamblea Legislativa de El Salvador, San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince. Vetado en Casa Presidencial, San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Publicado en el Diario Oficial, N°5, Tomo N° 410 con fecha ocho de enero de 2016.

Siendo así que tal vacío normativo, que había durado por más de sesenta años, es declarado inconstitucional por omisión<sup>23</sup> el día veintitrés de enero del año dos mil quince, la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pronuncia la sentencia de inconstitucionalidad, específicamente en el proceso promovido por el ciudadano José Arturo Tovar Peel, cuyo caso estuvo marcado bajo la referencia 53-2012, y este ordenaba al legislador, que regularé esta materia, específicamente antes del 31 de diciembre de 2015<sup>24</sup>,

Es así como es necesaria la determinación de que derechos constitucionales de carácter fundamental se encuentran implícitos en el daño mora. Posteriormente la Honorable Sala de lo Constitucional lo establece claramente en la referida sentencia de inconstitucionalidad por omisión la cual se lee de la siguiente manera: *“para descifrar en contenido prescriptivo de tal norma, la misma debe de ser integrada con el inciso primero de la disposición constitucional a la que pertenece; en ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral permite corregir que toda persona tiene un derecho fundamental de no sufrir un daño injusto contra un bien o derecho objeto de tutela jurídica, lo que en definitiva consiste en un derecho a ser reparado por el daño sufrido”*.

Es así que el artículo 2 inciso 3° de la Constitución determina en conexión con los derechos a la vida, la integridad física y moral, la obligación parlamentaria de concretar un sistema meramente adecuado y suficiente que garantice el derecho a la reparación de los daños causado.

Siendo por otro lado que la obligación de indemnizar existe porque tal bien ha sido afectado por una acción u omisión ocasionando a si un daño, el cual puede ser material o moral. Y es que todo daño supone la lesión de un bien jurídicamente relevante, pero si dicho daño afecta a la persona ya sea de manera no patrimonial pasa a ser de carácter moral.

---

**23** La reiterada jurisprudencia constitucional, ha sostenido que las inconstitucionalidades no solo pueden ser efectuadas a través de vulneración a derechos constitucionales, sino que, este puede además afectarse por omisión. Claro ejemplo de ello es el presente caso, pues la inconstitucionalidad ha devenido del no regular de forma especial este tipo de daño, cuando la Constitución de la Republica así lo ordenaba.

**24** Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 53 -2012, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

Motivo por el cual esta clase de daño moral, pasa a gozar de protección constitucional, puesto que se extrae así de una manifestación relativa del derecho a la integridad física y moral, esto según el ya mencionado artículo 2 inciso 1° de la Constitución, y es que tal derecho fundamental tiene inmerso el reconocimiento a una inviolabilidad en las personas siendo así que tal relación con su cuerpo como con su mente y espíritu rechaza cualquier daño de ocasionado a estos.

Contemplado lo anterior se puede decir que el daño moral es constitutivo de las formas de daño moral inmaterial, ya que sus efectos psíquicos sufridos surgen como consecuencia a una violación de ciertos derechos, como la aflicción, angustia, u otra manifestación de gran impacto emocional o afectivo, que ocasiona una lesión a bienes inestimables o de carácter vital en la persona misma.

Es así que el legislador busca que toda persona que ha sufrido un agravio de estos pueda por mandato de ley obtener un mecanismo para resarcir el daño moral ocasionado mediante una reparación correlativa al daño ocasionado. Dicho lo anterior los derechos esenciales que protege el daño moral sería: el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar, e incluso a la propia imagen.

#### **2.3.4 DAÑO MORAL EN LA NORMATIVA SECUNDARIA.**

Es indispensable estudiar el daño moral, en aquellas normas jurídicas que tratan sobre determinada materia, y es que en este caso estudiado existe una variedad de normas que regulan y por ende habilitan la indemnización por daño moral, en distintas ramas del derecho las cuales procederemos a analizar en los siguientes apartados.

##### **2.3.4.1 LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES.**

En esta ley está contemplado, aquella posibilidad para ejercer la acción civil de indemnización específicamente por daños y perjuicios, (esta incluye al daño moral).

En el articulado 35 de la referida ley, establece que en la sentencia de amparo específicamente, se obliga a que la autoridad demandar vuelva al estado en que las cosas se encontraban antes de que el acto reclamado ocurriera. Pero si este hubiese sido ejecutado de modo total o en parte de modo que sea irremediable dará lugar a la acción civil de indemnización



por daños y perjuicios, en contra del responsable personalmente y responderá en forma subsidiaria el Estado. (Ley de Procedimientos Constitucionales, 2012)

Obligando así a que dicte sus providencias en el sentido establecido y de no ocurrir esto en el plazo establecido, este incurrirá en la figura de desobediencia al mandado judicial regulado en el articulado 322 inciso primero del Código Penal el cual literalmente se lee: *“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo. Posterior a ello el Tribunal dará orden para que este pueda ser procesado.”*

Cabe decir que tal sentencia tiene que llevar inmersa la condena en las costas y daños y perjuicios del funcionario que en su informe hubiere negado la existencia del acto reclamado, hubiese omitido dicho informe o falseado los hechos en el mismo. Por lo que es importante señalar que tal parte mencionada de la sentencia tendrá que ser ejecutada conforme al procedimiento común es así que podemos señalar que tal enunciado es semejante a la vía procesal que se menciona en la ley de reparación por daño moral.

#### **2.3.4.2.LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Al hablar sobre los efectos de la sentencia estimatoria, la cual habilita al respectivo supuesta a la reclamación por daños y perjuicios, cabe decir que dentro de este se regula también al daño moral; siendo así que esta es otra rama del derecho que también contempla este tipo de vulneración. Específicamente en sus artículos 58 y 63 de la ley respectiva ley antes mencionados<sup>25</sup>.

Es así como en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en su numeral primero de esta ley se hace referencia a que la sentencia declarara si así fuese el caso *“sobre los asuntos que han sido controvertidos, declarara la legalidad o ilegalidad del*

---

<sup>25</sup> Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, actualización 2019).

*acto impugnado, y deberá a demás contener el pronunciamiento que corresponda a las costas, daños y perjuicios, esto conforme al derecho común.”*

Mientras que si la sentencia declara la ilegalidad total o parcial del acto a impugnarse será dictado si así fuese el caso la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos vulnerados.

Por otro lado, el artículo 63 de la misma ley, hace referencia a el plazo de ejecución de la sentencia mediante el cual el órgano de la administración pública o el particular demandado deberá practicar las diligencias necesarias para el cumplimiento dentro del plazo establecido el cual no podrá sobrepasar de los treinta días contados desde que devenga el estado de firmeza de la sentencia.

La condena al pago total o parcial de reclamaciones en todo o en parte al acto impugnado, dará lugar a la acción civil de indemnización referida en la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra el responsable, y siempre de forma subsidiaria contra la administración. Ambos casos regulan la responsabilidad patrimonial de forma clara y expresa, siempre basándonos en esta como la responsabilidad por daño moral.

#### **2.3.4.3. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

Para el tratadista Roberto H. Brebbia el daño puede ser *moral* o *material* esto dependiendo los derechos extra patrimoniales o los bienes materiales que lesiones.

Cabe decir que los bienes extra patrimoniales constituyen el ser de una persona, mientras que, los bienes patrimoniales, son aquello los cuales una persona posee en su disposición. La vulneración a los primeros constituye lo que es el daño moral, así pues, este es *la lesión a los sentimientos, al honor, e incluso las afecciones legítimas.*

Es así que encontramos que en el artículo 241 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, establece lo que es el *Ámbito del Proceso Abreviado*, este se realizara por los medios del proceso abreviado cuando las demandas no superen los veinticinco mil colones o lo equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Este a su vez también hace mención a que se decidirán por el mismo trámite cualquiera que sea la cuantía:

1° las demandas de liquidación de daños y perjuicios.<sup>26</sup>

Es así como podemos evidenciar una clara dualidad entre la vía procesal indicada para poder encausar al daño moral, pues, ya este nos brinda una vía procesal, para este caso el cual es el proceso abreviado.

Cabe decir que acá es necesario hacer una pequeña aclaración y es que en el código procesal civil y mercantil nos dice que este acto será realizado por la vía procesal del proceso abreviado, mientras que en la ley de reparación por daño moral estipula que dicho será realizado por la vía procesal del proceso común. Es así que, dando cumplimiento al principio de especialidad, a la nueva ley prevalecerá esta sobre lo estipulado en el código civil y mercantil, en primer lugar, por la especialidad y segundo por ser una ley reciente.

#### **2.3.4.4 LEY DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SOBRE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

Al estudiar la ley de procedimientos especiales sobre accidentes de tránsito, específicamente en lo relativo al daño moral podemos ver en su título II en lo relativo a la acción penal y civil resultantes de un accidente de tránsito, que en el articulado 4° numeral 2° que un accidente de tránsito puede dar lugar a la acción civil, para la indemnización por los daños y perjuicios resultantes del accidente.

Por otro lado, se puede hacer mención además que dentro de la misma ley se sostiene que iniciada la acción penal, esta dará entendimiento a que la acción civil lo ha sido también.

Sin embargo, dentro de la misma ley se establece que en esta área del derecho la acción civil podrá ser renunciable dentro de cualquier estado del proceso, acto que será válido para el juez con la simple petición del interesado. Lo anterior tomando en cuenta como se ha establecido que, el daño moral es parte de la responsabilidad civil, dando lugar a una relación género-especie. Donde la responsabilidad civil es el género y el daño moral es su especie.

---

<sup>26</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, D.O. 224, Tomo 381, Publicado D.O. 2008 (San Salvador, El Salvador, Asamblea Legislativa de E Salvador, 2019)

Pero es importante señalar que dentro de la Ley Penal Juvenil se regula en el articulado 35 inciso final que la responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito se deducirá en base a lo establecido en la ley de procedimientos especiales sobre accidentes de tránsito.

Es así que dentro de la Ley Sobre Accidentes De Tránsito encontramos en su articulado 39 que: *cuando hubiere ocurrido un accidente de tránsito... o cuando el conductor fuere un menor de edad a quien se le atribuyere daños personales materiales o ambos, los interesados o el representes legal si fuere el caso, podrán comparecer ante cualquier juez de paz o notario a efecto de consignar en un acta las estipulaciones en que hubieren convenido sobre la reparación de los daños.*

#### **2.3.4.5 CÓDIGO DE FAMILIA**

Con respecto a esta ley, específicamente en el apartado del artículo 150 incisos II del Código de Familia, encontramos que este establece *que, si fuere declarado la paternidad, la madre y el hijo tendrán derecho a reclamar al padre indemnización por daños morales.*

Esto proviene para dar impulso a lo estipulado en el artículo 2 inciso tercero de nuestra Constitución, es así como se regula la indemnización por daño moral directamente cuando se es declarada la paternidad, dejando de lado el hecho que se ha declarado la paternidad, pero esta vela específicamente por el dolor, la dignidad y la moral que ha causado el hecho de llevar ese reconocimiento por lo que se obliga al padre a resarcir ese daño causado, mediante una indemnización por daño moral.

#### **2.3.4.6 LEY ESPECIAL: LEY DE REPARACIÓN POR DAÑOS MORALES.**

Dentro de esta ley encontramos que su principal objeto como literalmente se lee es: *“...Establecer las condiciones para ejercer el derecho a la indemnización por daños morales, reconocidos en el inciso tercero del artículo dos de la Constitución”.*

Cabe decir además que dentro de esta ley se puede decir que su finalidad esencial en la reparación por daño moral, la cual al buscarla expresamente esta no se encuentra dentro de su texto, pero analizándola se puede deducir que este es el de *crear un procedimiento uniforme para exigirla, con base a principios, reglas, y/o presupuestos uniformes para con todas las ramas del derecho.*

Por otro lado, en esta ley se define al daño moral el cual literalmente se lee de la siguiente manera:

*“... Cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona. El Daño Moral da derecho a la reparación, ya sea que provenga de una responsabilidad extracontractual o contractual. El mero incumplimiento de contratos o la mera inconformidad con su ejecución no constituye daño moral. No produce daño moral los juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica, religiosa o profesional, ni los conceptos desfavorables expresados en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión, siempre que en el modo de proceder no exista un propósito calumnioso, injurioso, difamatorio o de ataque a la intimidad o a la propia imagen de una persona.*

*De igual manera, no producen daño moral los juicios desfavorables de la crítica periodística, ni los conceptos desfavorables expresados o difundidos por quienes ejerzan el periodismo mediante noticias, reportajes, investigaciones periodísticas, artículos, opiniones, editoriales, caricaturas y notas periodísticas en general, publicados en medios periodísticos escritos, radiales, televisivos e informáticos, en cumplimiento del deber de informar, en virtud del derecho de información o en el ejercicio de su cargo o función”.*

Es así mismo, que la referida ley a demás establece como causales de reparación por daño moral las contenidas en el articulado 3° de la misma ley, que literalmente sostiene que:

*“a. cualquier acción u omisión ilícita, intencional o culposa, en los ámbitos civil, mercantil, administrativo, penal o de otra índole que afecte los derechos humanos o los derechos de la personalidad de la víctima.*

*b. cualquier exceso de los límites de la buena fe en el ejercicio de un derecho legítimo causa un daño a otro;*

*c. las imputaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias contra el honor o la vida privada de una persona, a menos que se pruebe la verdad de la imputación; y,*

*d. La afectación sustancial del proyecto de vida.”*

Por otro lado, también se hace referencia a las causales de indemnización por acciones u omisiones por parte del Estado las cuales literalmente la (Ley de Reparación por Daño Moral, 2015) establece en su artículo 4° que:

“Además de las causales establecidas por esta Ley, en caso de revisión en materia penal, el Estado indemnizará por daño moral a las víctimas de los errores judiciales debidamente comprobados. También habrá lugar a la indemnización por daño moral en virtud de la retardación de justicia. Así mismo, cuando se haya producido una violación de los derechos constitucionales y los derechos reconocidos por tratados internacionales vigentes y las Leyes secundarias. En los casos de los incisos anteriores, el funcionario público tendrá responsabilidad personal y el Estado responderá de manera subsidiaria. El Estado será el obligado principal si no existe culpa o dolo del funcionario público, o cuando este procede con sujeción a una Ley y en cumplimiento de sus disposiciones. Si el Estado ha debido realizar el pago de una indemnización por vía subsidiaria, tendrá derecho de repetición contra el funcionario o empleado responsable en vía directa. Las indemnizaciones contra el Estado, ordenadas en aplicación de esta Ley, serán cargadas al Presupuesto General de la Nación, en el siguiente ejercicio fiscal. De producirse una afectación significativa a la Hacienda Pública, se podrá ordenar que las cantidades se paguen en ejercicios fiscales subsecuentes”.

### **2.3.5 PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MORALES EN BASE A LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑOS MORALES.**

Cabe señalar que es importante conocer cuál es la vía procesal adecuada al momento de una solicitud de indemnización por daños morales.

#### **2.3.5.1 TITULARES DEL DERECHO.**

Es importante señalar que este derecho de reparación por daños morales es meramente personalísimo, esto quiere decir que, al ser de carácter personal, son íntimamente unidos a la persona humana, por ende, este ya nace o le es inherente a ellos. Por lo cual no puede separarse de ellos durante su existencia. No tienen un contenido económico, pero si le son dañados o se les priva de ellos a su titular, el o sus herederos tienen derecho a que se les pueda fijar una compensación monetaria.

Es así que de conformidad al Artículo 5 de esta ley se establece quienes son titulares para el caso de la reparación por daño moral siendo así: “...*las personas naturales que sufren el perjuicio y no tengan la obligación jurídica de soportarlo*”.

#### **2.3.5.2 CESIÓN O TRANSMISIÓN.**

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reparación por Daños Morales, el derecho de reclamar reparación por daños morales puede perfectamente cederse, o transmitirse principalmente por causa de muerte.

Pero si nos podemos dar cuenta este artículo en mención confunde los términos de cesión con transmisión, y es que, como es bien sabido la cesión es un acto entre vivos, el cual no es posible de ser cedido por causa de muerte. Por lo cual es notorio un error en la terminología que se pretende dar.

A demás es notorio, que hay otra incongruencia dentro de la redacción de la misma lo cual limita a la misma y es que por un lado manifiesta que este tipo de derecho es meramente personalísimo, posterior manifiesta que este se puede ceder o transmitir. Y es que como se entiende, los derechos que son personalísimos no son transmisibles y mucho menos son posibles de ser cedidos, esto por la naturaleza de los mismos.

Y es que, por ejemplo: entre los derechos personales encontramos: el derecho a la vida, a la integridad personal, los cuales por ser de esa naturaleza no pueden transmitirse a otros.

Por lo cual es evidente que hay contradicción en la ley en mención.

#### **2.3.5.3 RESPONSABILIDAD.**

Dentro de la ley se establece quien por propia acción u omisión está obligado a reparar el daño moral que ha causado. Y es que quien cause un agravio en los derechos humanos o en la personalidad de otro por ley está obligados a responder por el daño causado.

Por otro lado, esta ley también sostiene que esta obligación de reparación por daño moral puede ser sujeta a transmisión a los herederos declarados, ello aun cuando se establezca con posteriormente al fallecimiento de la persona responsable.

#### **2.3.5.4 AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN.**

Es importante decir que la Ley De Reparación Por Daño Moral, le da autonomía a la acción, es así que su naturaleza pasa a ser propia, y por lo tanto esta es de carácter autónomo e independiente, distinguido de otras pretensiones, pero, también puede ser ejercida en conjunto cuando las circunstancias así lo ameriten o así sea el caso esto según su articulado 8°.

#### **2.3.5.5 PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN.**

Para este proceso, es importante señalar que la acción por la cual se dará inicio a este proceso de reparación por daños morales, se tramitará mediante los ya establecidos para el proceso declarativo común, esto siguiendo lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **2.3.5.6 REPARACIÓN.**

Para el caso de la reparación esta con base al articulado 13 de LRDM establece que: *“deberá realizarse con las medidas que este estime adecuadas a la obtención de su fin, esto siempre que sea de acuerdo a las circunstancias de cada caso”*.

Por otro lado, el mismo articulado hace referencia a que para tal acto de reparación, es necesario que se incluyan las medidas a seguir para poder así obtener una indemnización de tipo económico, esto, siempre y cuando sea justo para poder resarcir al afectado por el daño ocasionado.

Es así que es evidente, que tal necesidad es imperativa y meramente obligatoria, provocando así que el daño dentro de nuestra legislación tenga por imperio de ley un carácter económico.

Es de señalar que por su propia naturaleza jurídica el daño moral debería de manifestar otro tipo de formas o incluso medios para la reparación del afectado, sin embargo, esto acá es omitido por lo que el imperio de ley condena de carácter económico lo cual es obligatorio y no negociables.



## 2.4. MARCO CONCEPTUAL.

El presente tema se desarrolla con el propósito de generar una mejor comprensión respecto de los diferentes conceptos y definiciones, que poseen algunas palabras dentro del desarrollo del tema objeto de investigación. Establecido en orden alfabético de la siguiente manera:

**Alcances:** Importancia, trascendencia o valor de una cosa, generalmente no material.

**Acción:** En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Además o postura, que pueden constituir injurias de hecho o actitudes contra las buenas costumbres.

**Acción Civil:** (Procedimiento Penal) Acción concedida a la parte lesionada por una infracción a fin de que obtenga reparación del perjuicio que se le ha causado. La acción civil puede ser presentada, a elección de la parte lesionada, ante la jurisdicción represiva competente sobre la acción pública o ante la jurisdicción civil. Hay que distinguirla del derecho de constituirse en parte civil que permite a la parte lesionada poner en movimiento la acción pública, independientemente de su derecho a la reparación.

**Acto Ilícito:** Hecho o acto contrario a las normas que origina la responsabilidad civil extracontractual. En el ámbito penal, existe el acto ilícito penal.

**Alcances:** indican con precisión qué se puede esperar o cuales aspectos se alcanza determinado tema, elemento o investigación.

**Agraviado:** aquel que recibe una ofensa o agravio en su integridad física o moral.

**Agravio Moral:** ofensa a los valores morales o espirituales de otro.

**Compensación:** Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación. DE INJURIAS. Inculpabilidad que se aprecia a veces en los recíprocos ofensores cuando las injurias se profieren simultáneamente, o las posteriores obedecen a impulso de desagravio.

**Conducta:** Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente.

**Cuantía:** Es el valor de las cosas que se disputan en un litigio. Los jueces se basan en ese dato para tomar su decisión. Por ejemplo, puede tratarse del importe que está exigiendo el demandante al demandado por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

**Daño:** Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado.

**Daño Material:** es aquel que se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños referidos a la integridad física de una persona.

**Daño Moral:** El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y, por tanto, insusceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial.

**Daño Patrimonial:** se refiere en general a todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona.

**Demanda:** Acto procesal por el que se inicia un proceso.

**Derechos:** Son los derechos que todos tenemos, por el simple hecho de haber nacido. Estos deben ser reconocidos en cualquier parte del mundo a todos los seres humanos, independientemente de su situación social, económica, étnica, religiosa.

**Derechos Extrapatrimoniales:** son los derechos que no pueden ser considerados parte del patrimonio. No son un bien jurídico, ni siquiera la posibilidad de ser uno; en otras palabras, no tienen valor económico; no son susceptibles de ser valorados en dinero. Son la contrapartida de los derechos patrimoniales. Los derechos extrapatrimoniales son los derechos inherentes a la persona.

**Derechos Humanos:** Conocidos también como derechos de las personas, son las facultades que, formuladas con carácter general y frente al Estado, suponen el reconocimiento expreso de la libertad de la persona.

**Derechos Individuales:** hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles.

**Derecho personalísimo:** Se dice de aquel tan íntimamente consustanciado con la persona, que no es transmisible por serle inherente. Así, como la integridad física y la honra.

**Dignidad Humana:** hace referencia al valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad.<sup>2</sup> No se trata de una cualidad otorgada por nadie, sino consustancial al ser humano.<sup>3</sup> No depende de ningún tipo de condicionamiento ni de diferencias étnicas, de sexo, de condición social o cualquier otro tipo.

**Indemnización:** Suma de dinero destinada a reparar un perjuicio o a reembolsar un desembolso que no está a cargo del solvens (el que hace el pago de una obligación). Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado.

**Indemnización pecuniaria:** o también llamado *Resarcimiento Pecuniario* es aquel en que se atribuye al perjudicado el derecho a cobrar la cantidad de dinero que le compense por el daño sufrido; la indemnización ha de establecer la situación patrimonial que existía antes de producirse el daño.

**Integridad Moral:** La integridad moral puede definirse como una cualidad de la persona que la faculta para tomar decisiones sobre su comportamiento por sí misma. Se predica de todos los individuos en cuanto tales. Está muy relacionada con la concepción del sujeto de sí mismo: sus comportamientos, creencias y forma de actuar.

**Integridad Personal:** la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte.

**Ley:** Norma emanada de las Cortes en el ejercicio de su potestad legislativa. O aquella norma escrita, general y permanente, redactada por el parlamento.

**Limitaciones:** las Limitaciones indican qué aspectos quedan fuera de cobertura de una investigación; (las “limitaciones” jamás se refieren a las dificultades de realización, como muchos creen, sino a los “límites” o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, siempre por referencia a los objetivos).

**Menoscabo:** Daño que se le infiere a un bien.

**Moral:** la Moral como un conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad y que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un núcleo social.

**Omisión:** la omisión, consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse.

**Patrimonio:** Conjunto de bienes y obligaciones de una persona, considerado como una universalidad de derecho, es decir, como una masa móvil, cuyo activo y pasivo no pueden disociarse.

**Patrimonio moral:** es el conjunto de bienes no pecuniarios, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derechos. Se conforma por los derechos de personalidad.

**Perjuicio moral:** es aquel que se causa por la vulneración de los sentimientos íntimos de una persona, como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima.

**Pretensión:** Es el objeto de todo proceso judicial, que se funda en un derecho de accionar concedido por la ley y que se materializa en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor.

**Procedimiento:** Conjunto de formalidades que hay que observar para someter una pretensión ante un juez.

Procedimiento, se utiliza para designar una serie o sucesión de actos sin hacer cuestión sobre su naturaleza, jurisdiccional, administrativa, etc. Y, en muy estrecha relación con este

matiz, procedimiento, cuando se emplea en la esfera jurisdiccional, designa sólo el fenómeno de la sucesión de actos en su puro aspecto externo.

**Proceso:** Según *ANDRÉS DE LA OLIVA* es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

**Prueba pertinente:** Según el Doctor *Antonio Rocha*, prueba pertinente o conducente, es la relativa a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio.

**Reparación:** La reparación se hará valorándose la entidad del daño por regulación del tribunal, atendido el precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afección del agraviado. Este tipo de responsabilidad civil conocida como *indemnización de perjuicios* se proyectará sobre los perjuicios materiales y los perjuicios morales; comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado, por razón del delito, a su familia o a un tercero.

**Resarcimiento:** Modalidad de indemnización de daños y perjuicios producidos por el incumplimiento culpable, doloso o moroso de las obligaciones por el deudor, cuando no puede procederse al cumplimiento de forma específica y se ha producido un daño para el acreedor.

**Responsabilidad:** Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

**Responsabilidad civil:** es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (*responsabilidad contractual*) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (*responsabilidad extracontractual*), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

**Responsabilidad contractual:** Responsabilidad contractual o responsabilidad civil contractual es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones.

**Responsabilidad extracontractual:** puede definirse como aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido.

Un caso de responsabilidad extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a las mismas, como la conducción de un automóvil o el desarrollo de una actividad industrial.

**Restitución:** Acción o efecto de restituir, retornar o reintegrar las cosas en el estado que tenían antes del daño o perjuicio ocasionado. Esta restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioro o menoscabos, a regulación del tribunal.

**Sujeto:** En materia jurídica, sujeto es aquella persona titular de un derecho u obligación.

**Sujeto activo:** es el titular de un derecho. Es aquel que, en ámbito de una relación jurídica, es una persona física o jurídica que tiene derechos a exigir el cumplimiento de una determinada obligación a otra persona, conocida como sujeto pasivo.

**Sujeto pasivo:** en una relación jurídica es la persona (física o jurídica) que tiene que hacer frente a una obligación a favor de otra parte. Por lo tanto, mediante el vínculo jurídico entre estas dos partes en contraposición a la figura del sujeto activo la cual será la persona que tiene derechos a exigir el cumplimiento de la obligación el sujeto pasivo.

**Técnica jurídica:** Conjunto de los medios jurídicos (formulación de la norma, aplicación por los prácticos), que permite la realización del derecho con una finalidad determinada.

**Técnica legislativa:** es una disciplina jurídica comprendida en la teoría de la legislación que tiene como finalidad lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que formarán parte.

**Víctima:** es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido

un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial.

# **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**



### 3.1. MARCO METODOLÓGICO

Todo proceso de investigación requiere de establecer los mencionados criterios metodológico esto con base en los que tal fue realizado, por lo tanto, este apartado como ya su nombre lo menciona, indica tales elementos los cuales determinan la confiabilidad y validez en este proceso de recolección de información.

Es así, dirá (Balestrini, 2006, pág. 125) que *Marco Metodológico* es:

*“El conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacional izados.”*

Es así como el marco metodológico a diferencia con el marco teórico, busca revisar los procesos a realizar dentro de una investigación, cabe decir que no solo analiza los pasos necesarios para una resolución del problema, sino que también determina, si los medios, técnicas o herramientas de estudio que se van a emplear, ayudaran factiblemente a solucionar el problema en cuestión. Para lo cual se pretende con la presente investigación dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Es por ello que, para lograr tales objetivos, se aplicará una metodología de investigación apropiada a tal, estableciendo así el tipo de estudio que para tal se ejecutará, los métodos a emplear, incluidos también las técnicas, instrumentos, y procedimientos empleados para la recolección de la investigación misma.

Siendo así que lo establecido anteriormente será nuestra guía para desarrollar el tema en cuestión dentro de la investigación.

### 3.1.1 DISEÑO METODOLÓGICO

En este apartado es importante destacar, dirá (Sánchez, 1990) *“El Diseño Metodológico es la estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio”*. Es decir, aquel conjunto de procedimientos de forma organizada que puedan dar respuesta a la problemática de investigación que se desea realizar para dar respuesta al problema a investigar, el cual es *“Los Alcances y Límites a la Ley de Reparación por Daño Moral”*.

Es así que, enfocado en el tercer capítulo del presente proyecto de investigación, el cual es el resultado de aplicación, sistemático y lógico, de los fundamentos, conceptos y teoría en general expuestos en el marco teórico

Siendo así que la presente investigación es una propuesta que versa tanto para el sistema judicial como para todos aquellos que pudieran hacer uso de la ley misma. Para que tomen en cuenta nuevos conocimientos sobre ella e incluso se tenga una perspectiva más amplia sobre los alcances o limitaciones que se presentan dentro de la ley.

Es así como este estudio está basado principalmente en entrevistas a profundidad como una vía principal, las cuales serán administradas a:

- Informante en Calidad de Funcionario Público (Colaborador Jurídico DEPLA)
- Informante en Calidad de Funcionario Público (Agente Auxiliar F.G.R)
- Informante en Calidad de Notificado-Citador (C.S.J).

Cabe destacar que la selección de estas responde a nivel de opinión y análisis sobre lo que es el problema de investigación y dado que los mismos son concedores o participantes que estén viviendo de la ejecución de la misma son los más capacitados para abórdalo de forma naturalista.

### 3.2. NATURALEZA DEL ESTUDIO

En cuanto a la naturaleza del estudio de la presente investigación es de vital importancia establecer que esta adopta un estudio descriptivo ya que como tal se describen cuáles son las causas, consecuencias e incluso posibles soluciones a la problemática planteada la cual es “*Alcances y Limites a la Ley de Protección de Reparación por Daño Moral*”.

La presente investigación adopta la metodología cualitativa<sup>27</sup> dicho método implica un énfasis en los procesos y en los significados que no son rigurosamente examinados. Empleado en diferentes disciplinas, especialmente en las ciencias sociales. Siendo así que el presente proyecto de investigación desarrollara un estudio investigación-acción de manera participativa, puesto que como tal se desarrollara por medio de entrevistas a profundidad, tomado así parte de la realidad social mediante opiniones personales, experiencias, percepciones. Para lo cual se establecerá así posibles soluciones que expresen, la población y la muestra seleccionada para dicho proyecto de investigación en cuestión.

### 3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El tema en cuestión supone un enfoque hermenéutico en la investigación cualitativa, esto es, una actividad de reflexión, mediante la interpretación que permite una captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, entiéndase por investigación cualitativa, dirá (Serrano, 1994) “*la investigación cualitativa se considera como un proceso activo, sistemático y rigurosos de indagación dirigida en el cual se toman decisiones sobre lo investigable en tanto está en el campo de estudio*”.

Es así que dicho enfoque es idóneo para el presente proyecto de investigación enfocado en los “*Alcances y Limites a la Ley de Reparación por Daño Moral*” primeramente, porque tal método de investigación es meramente descriptivo puesto que este busca describir de forma específica, hechos, propiedades, características, personas, grupos, procesos, objetivos,

---

**27 La investigación cualitativa**, es el procedimiento metodológico utilizado desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. La perspectiva cualitativa de la investigación es un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica que intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de procesos de recolección de datos de experiencias de los demás.

completando dicha investigación mediante la recolección de información las entrevistas a profundidad con la cual se tendrán respuestas reales sobre la opinión de los sujetos involucrados, es decir que para tal se obtendrán respuestas reales, esto mediante la recolección de información brindada por los sujetos involucrados, esto, mediante la muestra seleccionada.

De igual forma se ha tomado el enfoque hermenéutico en la investigación cualitativa, esto es una actividad de reflexión, es decir una serie de interpretaciones que permiten la captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos, puesto que se busca comprender e interpretar un fenómeno o una realidad en un contexto concreto. Dado que siempre se interpreta una realidad como un todo puesto que la misma no puede ser aislada, y por lo cual necesitan ser comprendidos y estudiados en el contexto de sus conexiones con la vida cultural y social, y es que, cada vez que un estudio versa sobre la interpretación de captación plena del sentido de los textos se hace uso del método de la hermenéutica, la cual en el presente proyecto de investigación servirá como medio de recolección de resultados verídicos apegados a la realidad objeto de este estudio.

### **3.4. TIPO DE ESTUDIO**

La investigación en cuestión, es de carácter explicativo y descriptivo el cual (Perez, 1991) lo define como “*la descripción de un hecho, fenómeno, o técnica.*” “Ya que, mediante la información obtenida, se determinó con mayor amplitud los alcances y limitaciones en el proceso de reparación por daño moral, es así por tal razón que es importante señalar el tipo de estudio a realizar dentro de una investigación, el cual muchas veces se define desde la etapa de identificación y formulación del problema.

Por lo cual, para el desarrollo de esta investigación, se recurrió a una serie de elementos de carácter bibliográfico relacionados con el tema, entre estos, libros, tesis, revistas, además cabe destacar que todo esto fue mediante técnicas aplicadas a la investigación, como ejemplo la confrontación de leyes y las entrevistas estructurales, siempre relacionado con el derecho a reparación por daño moral.

Es por ello que como se sabe el objeto que percibe toda investigación científica es el de adquirir conocimientos, siendo así que por tal razón es importante la elección de un método adecuado y pertinente lo cual permita conocer la realidad investigada y así obtener respuestas a

las interrogantes objeto de estudio con el fin de obtener información veraz y fehaciente por lo que se materializa en un plan general de investigación.

Para lo cual, para efectos de la investigación denominada “*Alcances y Límites a la Ley de Reparación por Daño Moral*”. Se utilizó el método cualitativo, o también conocido como *Investigación Etnográfica*, el cual consiste en aquel tipo de investigación que ofrece técnicas específicas para la obtención de respuestas a fondo acerca de la opinión de las personas sobre el tema que se está investigando.

Y es que si bien, este se enfoca en comprender los fenómenos, mediante la exploración desde la perspectiva de los participantes en un ambiente meramente jurídico y aunado a ello la relación con el contexto, de los fenómenos que lo rodean y como fin PRINCIPAL el de profundizar en su conocimiento, este método presente lo que es la ayuda de cambiar la concepción positivista e incorporar el análisis de aspectos cualitativos. Ello mediante experiencias, perspectivas, opiniones, dados por los comportamientos de los individuos, relacionado con su interacción social mediante el contexto en el que se desarrolla.

Por lo cual cabe destacar que este se entenderá como un método de investigación útil en la identificación, análisis y solución del problema social estudiado en este proyecto de investigación.

### **3.5. FASES DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **3.5.1 I FASE.**

Esta fase empieza con la aproximación a la problemática y la construcción de la misma. Para lo cual fue necesario describir como es el problema en si, por otro lado, se procedió a explicar cómo sería la realidad jurídica del mismo si el problema objeto de investigación no existiera, mediante la lectura comprensiva de documentos históricos, y revisión de la doctrina sobre el daño moral, y de forma general los alcances y límites a la ley de Reparación por Daño Moral.

#### **3.5.2 II FASE.**

Posterior a la aproximación con el problema en cuestión, se realizó un trabajo más sistemático, ya con ubicación y registro de fuentes disponibles sobre la temática objeto de estudio, para ello fue necesario recurrir a fuentes bibliográficas, digitales con la finalidad de

indagar, consultar, recopilar, agrupar y posterior organizar adecuadamente la información que tendrá como fin su utilización dentro de la misma, aunado a ello fue necesario lo que es la incorporación de reflexiones, análisis y consideraciones obtenidas de casos en concreto g estudiados con anterioridad.

### **3.5.3 III FASE.**

Luego de la revisión, análisis e interpretación de la información se procedió a determinar el diseño de instrumentos y el trabajo de campo. Siendo así que en esta etapa se procedió a dar forma a los instrumentos de investigación y a las técnicas, con vinculación a la decisión metodológica del investigador. Cabe destacar que esta etapa se respalda y explica cada uno de los elementos incluidos dentro del instrumento de aplicación a la técnica elegida, presentando la forma en la que se validó la misma. Por otro lado, este prevé las condiciones a cumplir para la aplicación adecuada del mismo y la forma de proceder con la información que se obtiene al aplicar la investigación. A demás una vez obtenida la información necesaria se procedió a la aplicación de encuestas con relación al tema a los sujetos objeto de estudio, los cuales representan el 100% de la población de estudio, y esto permitió la obtención de una adecuada representatividad y veracidad además de fiabilidad a los datos recolectados mediante la investigación.

### **3.5.4 IV FASE.**

Análisis e interpretación de los resultados. Los datos en sí mismos tienen limitada importancia, es por ello que es necesario “*hacerlos hablar*”. Ello mediante la información obtenida del resultado en esencia, el análisis e interpretación de los datos. Mediante las entrevistas aplicadas por parte del investigador a toda la muestra seleccionada. Es por ello que el propósito del análisis es el de resumir las observaciones llevadas a cabo de forma tal que se proporcione una respuesta a las interrogantes de la investigación. Siendo así que se relacionó dicha información con los objetivos planteados en la investigación, y se puso obtener respuestas a las incógnitas realizada al principio del presente estudio. Cabe decir que la interpretación más que una operación distinta, es un aspecto especial dentro de un análisis, el cual su objetivo es el de “*buscar un significado más amplio a las respuestas*”. En general se puede decir que esta fase corresponde en sí, al estudio de la información seleccionada por el investigador ello con relación al enfoque metodológico aplicado a la misma. Posteriormente fue empleada la elaboración de

conclusiones las cuales cabe destacar que su fin principal es el de servir como punto de partida en futuras investigaciones que se pudieren realizar sobre el tema objeto de este proyecto de investigación.

### **3.5.5 V FASE.**

Elaboración de informes. Para lo cual finalizada la fase de análisis se procedió a la elaboración de propuestas por parte de los investigadores para tratar de solventar la problemática planteada. Ello con el fin de llenar vacíos que se pudieren encontrar sobre la reparación por daño moral, procediendo así a establecer los alcances y límites que dicha ley posee, desde lo establecido en la misma hasta la aplicación de ella. Con el fin que al conocer tales se pueda crear conocimiento en las personas adecuadas para que den una pronta solución a la problemática estipulada. Posterior a ello se elaboró un primer borrador con informe final el cual fue entregado al Docente Asesor del mismo para su revisión. Por último, fue elaborado el informe definitivo el cual fue paso a ser entregado a las instancias correspondientes con la finalidad de cumplir los requisitos planteados para la graduación.

### 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Entiéndase por “*Técnicas de Investigación*”, dirá (Rodríguez, 1982)

*“Las técnicas de investigación de campo son aquellas que le sirven al investigador para relacionarse con el objeto y construir por sí mismo la realidad estudiada. Tienen el propósito de recopilar información empírica sobre la realidad del fenómeno a estudiar. “*

Es así que para ello se ha procedido a seleccionar técnicas e instrumentos de investigación adecuados para el eficiente desarrollo del presente estudio.

**a) Análisis de la Información.**<sup>28</sup> El cual en esta etapa es fundamental

dado que se sistematiza y se hace un registro sobre la información obtenida con el fin esencial de tratarlo adecuadamente. Cabe destacar que en esta investigación se recurrió a diferentes tipos de fuentes bibliográficas como: libros, artículos, leyes, entre otros.

**b) Bitácora De Investigación.** La cual sirvió como base al proyecto de Investigación. Puesto que la elaboración de este fue imprescindible durante el transcurso de la investigación. Es así que fue necesario establecer de forma cronológica y con detalle, las observaciones, ideas, datos recabados durante el desarrollo de la presente investigación.

Por otro lado, se asignó el tipo de instrumento de la investigación lo cual sirvió para dar credibilidad a los datos recolectados. Ello con el fin de registrar eventos y hechos vinculados al presente estudio.

A demás es importante destacar que dentro de la misma se incluyen lo que son: observaciones, lecturas de diferentes documentos. Experiencias previas, y la combinación de las diferentes ideas con el objeto de establecer una mejor vinculación entre cada uno de los elementos que conforman la investigación.

---

<sup>28</sup> “El análisis de documentos es una de las técnicas más apropiadas para acceder a la información escrita”. Rivas-Torres, T. &. **Manual de Investigación Documental**. 1995



### c) Entrevista Individual a Profundidad.

Esta fue utilizada para la recolección de la información de la presente investigación, en virtud de considerar su sencillez y poder identificar aspectos clave en la misma, puesto que esta es una técnica de investigación es cualitativa. Y dado que tales fueron realizadas a personas cercanas a la materia en cuestión, se hizo posible comprender las variaciones de los sujetos informantes.

Siendo así que la entrevista, es “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa.” (Amador, 2009)

Es así que a través de ella el investigador puede explicar cuál es el propósito a seguir con el estudio y especificar claramente el tipo de información que necesite, es por ello que al haber un grado de error en la información esta información le permite al investigador el poder corregirla, dando así una seguridad en la respuesta que se busca.

Siendo así que la entrevista a profundidad se llevara a cabo en los sujetos objeto de investigación, los cuales consisten en: un informante<sup>29</sup> en calidad de abogado litigante, un informante en calidad de usuario de la ley o víctima y un Funcionario Público encargado de la aplicación de la ley de reparación por daño moral. Es así que es importante señalar que es necesaria la participación de tales puesto que, por medio de conocimientos, prácticas, vivencias, se pueda efectuar una investigación más ordenada y al mismo tiempo más completa.

Para proceder a la realización de la Entrevista a Profundidad se procederá de la siguiente manera:

- Por medio de una guía de entrevista con las interrogantes adecuadas.

---

**29 Los Informantes son:** los sujetos, objeto de estudio, las personas que harán parte de la investigación. Los cuales son personas que tienen un amplio conocimiento en relación a un fenómeno el cual lo relación con todo pero que puede ver el fenómeno de una manera imparcial.

- La utilización de preguntas de tipo abiertas y cerradas las cuales es importante destacar que serán las mismas a desarrollar por cada uno de los sujetos sometidos a la investigación.
  
- Por otro lado, se hará la utilización de objetos electrónicos como grabadoras, para no desaprovechar la información que los informantes nos puedan proporcionar.

#### **d) Matriz de vaciado de información.**

Esta técnica de vaciado consiste En una de las más efectivas para el análisis cualitativo de la investigación. Puesto que tal consiste en la elaboración de un cuadro donde las celdas que la incorporan sirven para establecer lo dicho por cada uno de los entrevistados. Siendo así que su utilización es significativa pues permite al investigador la selección de la información más relevante dicho por cada uno de los sujetos en cada categoría permitiendo así la comparación entre las opiniones brindadas por cada sujeto de investigación.

a) **Informante clave:** persona que me habla del fenómeno en relación a todo, que tiene amplio conocimiento en relación a todo.

b) **Informante general:** que ve el fenómeno de una manera parcial. Se debe aclarar los tipos de informantes

### **3.7. DETERMINACIÓN DE POBLACIÓN Y MUESTRA.**

Es importante resaltar la necesidad de establecer de manera clara la población y muestra que sea lo suficientemente amplia la información a recolectar será efectiva y segura al momento de representar la población y poder así cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

#### **3.7.1. POBLACIÓN**

La población es determinada como cualquier colección finita o infinita de elementos o sujetos, algunos autores establecen diferencias en algunos conceptos de población en relación al universo. Además, podemos comprender el concepto de población dentro de una

investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objeto, organismos) que participan dentro del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del planteamiento de la investigación, dicha delimitación debe realizarse de forma clara entorno a las características del contenido, lugar y tiempo de la investigación.

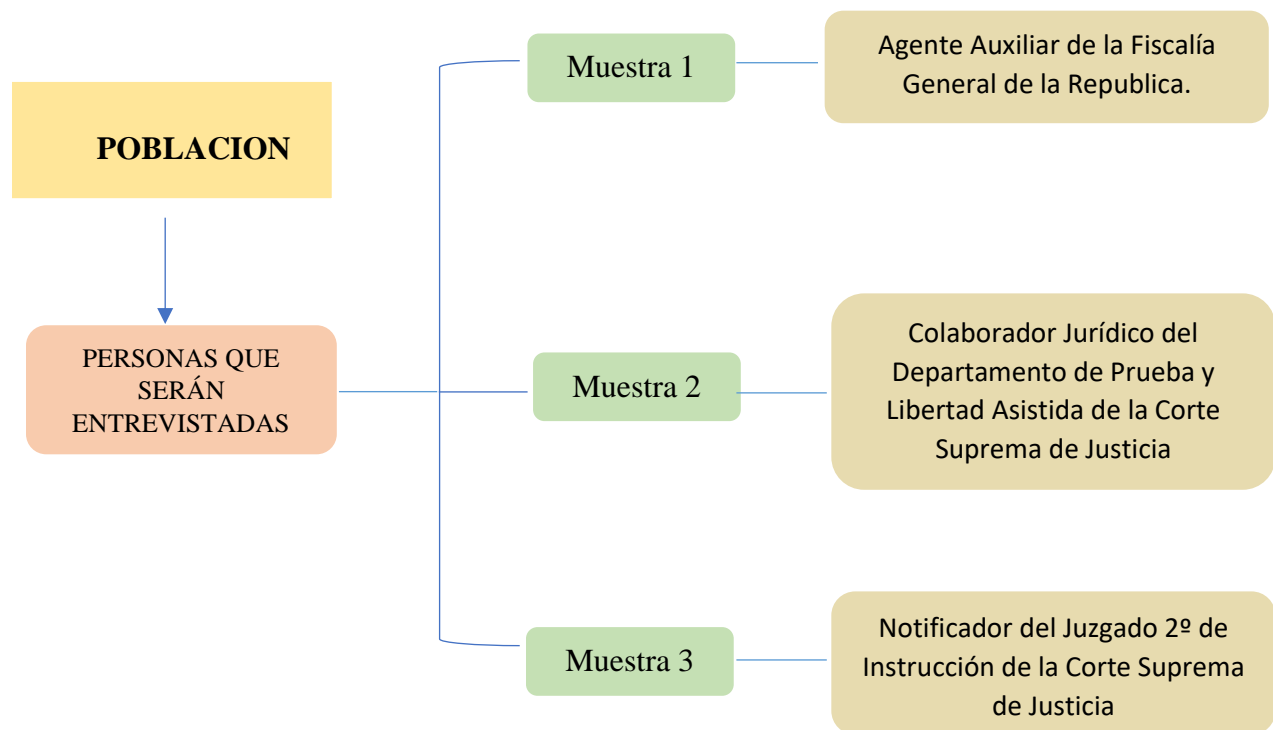
### **3.7.2. MUESTRA**

Una muestra es un grupo seleccionado de población, que se obtiene para investigar las características y propiedades de la misma; en manera de lo que se refiere el muestreo para la investigación tomando en cuenta que le es imposible entrevistar a todos los miembros de una población. Es por eso que al seleccionar una muestra lo que se hace es estudiar una parte o un subconjunto de la población, pero que la misma sea lo suficientemente representativa de dicha población.

La importancia de realizar el muestreo es porque de esta manera se facilita al investigador al no poder entrevistar a toda la población por las limitaciones que podrían surgir como la falta de tiempo, medios y esfuerzo. Por ello que en la presente investigación la muestra ha sido recolectada y seleccionada tomando en cuenta, tres sujetos involucrados en la problemática planteada, los cuales son:

1. El informante en calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la Republica.
2. El informante en calidad de Colaborador Jurídico del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia
3. El informante en calidad de Notificador del juzgado 2° de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

### 3.7.3 ESQUEMA DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA.



### 3.8. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

El análisis de datos es el conjunto de transformaciones, operaciones, manipulaciones, comprobaciones que realizamos sobre los datos con el fin de extraer el significado relevante en relación a un problema de investigación. Lo que se quiere decir con esto es que el tratamiento de datos que se lleva a cabo generalmente es preservado por su naturaleza y contexto.

Luego de la recolección de la información, se realizará el análisis interpretativo de la toda la información que se recolecto en las entrevistas detallando los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección por medio de los sujetos de estudio para alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, el análisis de los datos recolectados se realizará por medio de matrices en las que se estipulará las respuestas de cada uno de los sujetos de estudio. Es necesario recalcar que se establecerán las respuestas de la manera exacta en la que los sujetos de estudio se expresaron conforme se les realizo la entrevista; es por ello que la

interpretación de datos se obtendrá en la fase de recopilación de la información, posteriormente se utilizarán los siguientes pasos para realizar dicha fase.

- Etapa exploratoria: es el acercamiento entre los investigadores y los sujetos de estudio y así crear un ambiente de empatía con el fin de recabar la información necesaria para la investigación.
  
- Etapa de desarrollo de las entrevistas: es donde se aplicarán las entrevistas las cuales serán guiadas por una sucesión de interrogantes con el fin de obtener la información que nos ayude con la investigación.
  
- Etapa de transcripción y evaluación: esta consiste en verter la información de las entrevistas a las matrices.
  
- Análisis de datos: es la etapa en la cual se analizarán los datos obtenidos a través de los medios a utilizar como la entrevista y como resultado se hará la interpretación de la información recolectada.

### **3.8.1. TRIANGULACIÓN DE DATOS.**

La triangulación de datos es obtenida de los sujetos de estudio por medio de las entrevistas a profundidad, se realiza por medio de una matriz, la cual está compuesta por las preguntas y respuestas de la entrevista del informante uno quien corresponde al funcionario público, informante dos en calidad de abogado litigante e informante tres en calidad un usuario de la ley, en conjunto con el análisis del grupo de investigación.

El análisis grupal de la investigación será un análisis interpretativo tomando en cuenta que la dicha investigación tiene un enfoque cualitativo y que la finalidad de la investigación cualitativa es comprender e interpreta la realidad tal y como es comprendida por los sujetos

participantes en los contextos estudiados, en esta investigación el establecer como estrategia de trabajo la triangulación de los datos contribuye a un análisis más efectivo tomando en cuenta que dichos informantes se les realizan las mismas preguntas en la entrevista, es necesario destacar que el análisis de información es de importancia puesto que no interesa únicamente al investigador, sino que también contribuyen a investigaciones futuras en relación a la materia.

El modelo de la Matriz de Respuesta a utilizar para la triangulación de datos es:

<b>MATRIZ DE RESPUESTAS, METODO DE VACIADO DE INFORMACION DE LAS ENREVISTAS A LOS INFORMANTES SELECCIONADOS PARA EL ESTUDIO DE LA INVESTIGACION.</b>						
<b>PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>INFORMANTE 1</b>	<b>INFORMANTE 2</b>	<b>INFORMANTE 3</b>	<b>ANALISIS DEL GRUPO</b>

### **3.9. RESULTADOS ESPERADOS.**

Con la presente problemática planteada, la cual se define como “*Alcances y Limites a la Ley de Reparación por Daño Moral*”, se pretende:

- Que mediante la misma se pueda dar respuesta a los objetivos estipulados en este proyecto de investigación, las cuales podrán ser contestadas en el momento oportuno, así como también se busca verificar mediante los informantes seleccionados cual es el conocimiento que estos poseen sobre la problemática en cuestión.
- Por otro lado, se busca que mediante este proyecto de investigación se pueda cumplir con las expectativas planteadas al principio de la investigación, el cual pueda ser comprendido por cada persona sin importar si son conocedores del área jurídica o personas particulares.

- Es así que mediante lo anterior y con base a la información recabada por los diferentes medios ya mencionados anteriormente, se pueda desarrollar una defensa del proyecto de investigación acorde a este y el cual pueda servir para dar a conocer con exactitud la problemática la cual se hará acorde a lo establecido para ello incluyendo una presentación en Power Point para que esta sirva como apoyo para facilitación durante el proceso de la misma.

### **3.10 IMPLICACIONES Y POSIBLES RIESGOS**

- Que la información incorporada sea eficazmente, contundente, y verídica a parte que la misma sea conocida.
- Que los sujetos seleccionados para el estudio de esta investigación tengan la disponibilidad y que cumpla con la competencia adecuada al área que está abarcando
- Que se nos pueda dar la accesibilidad a las Instituciones correspondientes para la realización de las respectivas entrevistas.

### **3.11. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.**

1. ¿Cuál es su edad?, ¿En qué Institución/es se desempeña?, ¿Hace cuantos años labora en la/s institución?, ¿Cuáles son las funciones que realiza en la institución?
  
2. ¿Conoce usted el termino Daño Moral? Si\_\_ No\_\_ Tal vez\_\_
  
3. De manera general ¿cómo definiría la categoría jurídica de Daño Moral?
  
4. ¿Conoce la Ley de Reparación por Daño Moral? Sí\_\_ No\_\_
  
5. ¿Ha sido usted capacitado dentro de la institución donde labora acerca de la Ley de Reparación por Daño Moral?
  
6. ¿Cómo identifica la existencia de daño moral en una situación determinada?; Puede señalar un caso específico.
  
7. ¿Si una persona considera que ha sido dañada moralmente a que instancia judicial se puede abocar?
  
8. ¿De qué forma se puede proceder a realizar una reparación por Daño Moral?



### **3.12. PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTOS.**

Para lograr la realización, investigación y culminación del presente trabajo de grado, fue necesario la utilización de recursos que faciliten el trabajo a desarrollar al mismo tiempo que estos permitan una adecuada recolección de datos y de información, por lo cual se divide de la siguiente manera:

#### **❖ Recursos Humanos.**

- a. Director de Trabajo
- b. Metodólogo
- c. Sujetos de Estudio
- d. Sujetos de Entrevistas

#### **❖ Recursos Materiales.**

- a) Papel Bond
- b) Libros
- c) Tesis
- d) Cuadernos
- e) Grabadoras
- f) USB
- g) Internet
- h) Computadoras
- I) Impresiones
- j) Tintas
- K) Anillados
- L) Fotocopias

❖ **Recursos Financieros.**

Los gastos que se realizaron durante la investigación ascienden aproximadamente a los quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Estos recursos fueron utilizados durante el periodo comprendido de marzo del año dos mil diecinueve a octubre del año dos mil veinte.

# **CAPÍTULO IV: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### **4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.**

El presente tema de investigación lleva implícito técnicas e instrumentos de investigación cualitativa, los cuales al ser ejecutados permitió al investigador el poder obtener la información necesaria de manera directa, donde la principal técnica de recolección que se empleo fue la entrevista a profundidad.

Los informantes claves de esta investigación fueron: cabe señalar que uno de los principales requisitos que el investigador estableció para la selección de la muestra dentro de la investigación, es que los sujetos tuviesen experiencia en el área del derecho Procesal Civil, específicamente en los daños extrapatrimoniales.

Es así que por medio de la ejecución de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, específicamente en la entrevista a profundidad, llevada a cabo con los informantes claves, se pudo interactuar de manera directa y lograr un acercamiento con el objeto de estudio y de esta forma poder saber cuál es la verdadera opinión y análisis al fenómeno objeto de este estudio, con el fin de indicar cuál es la actual situación que acontece en la realidad salvadoreña haciéndose más fácil la comprensión de la investigación, favoreciendo con esto el desarrollo y una mejor comprensión de la problemática que se investiga.

Para ello fue necesario que cada una de las entrevistas fueran transcritas de manera literal, esto es, sin alterar el contenido de cada una de las respuestas que fueron obtenidas por medio de las preguntas de investigación, mismas que permitieron llevar a cabo un análisis e interpretación del su contenido.

Por medio de los resultados obtenidos mediante las entrevistas, fue necesaria la elaboración de matrices para la transcripción de los datos que se detallan en los cuadros que se presentan en anexos, los cuales fueron elaborados de la siguiente manera: primero la pregunta dirigida a los entrevistados, y segundo, las respectivas respuestas expresadas por los informantes claves; para lo cual se utilizaron las categorías de análisis, que sirvieron para llevar a cabo la triangulación del mismo, siendo dichas categorías las siguientes:

- **Categoría 1:** Años de experiencia y funciones desempeñadas en el ámbito legal
- **Categoría 2:** Conocimiento sobre el termino Daño Moral

- **Categoría 3:** Definición personal de la categoría jurídica Daño Moral
- **Categoría 4:** Importancia de conocer la Ley de Reparación por Daño Moral
- **Categoría 5:** Capacitación Institucional de la Ley de Reparación por Daño Moral
- **Categoría 6:** Nexo Causal en la determinación de casos de Daño Moral
- **Categoría 7:** Institución judicial encargada de conocer casos de Reparación de Daños Morales.
- **Categoría 8:** Reparación procesal en el Daño Moral

#### **4.2. TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS.**

Para poder establecer las conclusiones respectivas, fue necesario realizar un cruce de la información que fue recopilada de las opiniones emitidas por los informantes claves, siendo así que el cruce de la información comprende: lo sostenido por los informantes clave, la doctrina de los tratadistas de derecho y el análisis del grupo investigador. Esto con el propósito de dejar establecidos todos los datos que a lo largo de la presente investigación fueron encontrados y dar así nuevos aportes en la investigación de temas como el que se investiga.

#### **CATEGORÍA 1. AÑOS DE EXPERIENCIA Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN EL ÁMBITO LEGAL.**

##### **Informante clave 1.**

Actualmente laboro como Agente Auxiliar del Fiscal General de La República en Fiscalía General de la Republica de El Salvador, mi función principal es la de ente acusador, cuento con 15 años de trabajar en dicha institución.

##### **Informante clave 2.**

Mi cargo actualmente es de Colaborador jurídico en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA) del Centro Judicial “Dr. Ángel Goches Castro” de la Corte Suprema de Justicia, lugar donde laboro desde hace 16 años.

### **Informante Clave 3.**

Actualmente me desempeño como notificador/citador del juzgado 2º de Instrucción del Órgano Judicial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador desde hace 4 años.

#### **Doctrina.**

La experiencia es base fundamental del conocimiento y conjuntamente con los estudios garantiza al ser un excelente profesional. La experiencia en el campo laboral es la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo.

#### **Análisis del Grupo.**

Consideramos que cuentan con la suficiente experiencia en el cargo que desempeñan, siendo un periodo de tiempo razonable para conocer sobre el derecho pena, área del derecho que se relacionan con la Ley de Reparación por Daño Moral. Con respecto a las funciones que desempeñan tanto como ente acusador, colaborador jurídico y notificador son atribuciones importantes para poder conocer de lleno la rama del derecho antes mencionada, por lo que poseen conocimiento necesario adquirido a través de la experiencia y están facultados para saber si se cumplen con los requisitos que la Ley de Reparación por Daño Moral determina para la reparación de daños morales.

## **CATEGORÍA 2. CONOCIMIENTO SOBRE EL TERMINO DAÑO MORAL**

### **Informante clave 1.**

Si conozco sobre el término Daño Moral

### **Informante clave 2.**

El termino daño moral es amplio, pero si conozco sobre él.

### **Informante clave 3.**

Si conozco sobre el daño moral.

### **Doctrina.**

El conocimiento es aquella acción y efecto de conocer, es decir, aquella capacidad de adquirir información valiosa para comprender la realidad mediante la razón, entendimiento e inteligencia, de los hombres. Guillermo Cabanellas.

Tradicionalmente, el conocimiento se relaciona con la actividad del todo individuo en su relación con su entorno para captar o procesar información acerca de lo que lo rodea; es por ello que el conocimiento no presupone un cambio radical en la práctica si no que este amplía lo ya conocido por una persona, pues bien los juristas han hecho su trabajo con base a su conocimiento tal amplio, por ello el conocimiento implica orientarles siempre a la mejora continua de su actuar, esto siempre con beneficio social.

### **Análisis del Grupo.**

Para poder realizar sus funciones, un abogado necesita no solo saber analizar leyes, si no conocerlas, estudiarlas, analizarlas, para poder comprenderlas, ampliar su conocimiento implica una mejor visión a lo ya conocido o incluso a lo desconocido. Es así que podemos ver que nuestros informantes poseen conocimiento sobre el término daño moral.

## **CATEGORÍA 3. DEFINICIÓN PERSONAL DE LA CATEGORÍA JURÍDICA DAÑO MORAL**

### **Informante clave 1.**

Categoría personal de la persona que queda evidentemente dañada en su moral por actos propios de su persona.

### **Informante clave 2.**

Afectación generada producto de acciones ilegítimas o contrarias a la moral, que pueden traer consecuencia en la persona y que deben ser cuantificadas con la finalidad de resarcir

### **Informante clave 3.**

Por daño moral es la lesión que sufre una persona en sus valores espirituales, como son sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, honra, prestigio, reputación, vida privada.

### **Doctrina.**

Definición es fijar con claridad, exactitud y precisión, el significado de una palabra, la naturaleza de una persona o una cosa; es así que una definición personal es la proposición o formula por medio de la cual una persona expone de manera clara y exacta el conocimiento sobre un significado de un vocablo, locución o una frase.

Una categoría jurídica por otro lado es una clasificación jerárquica, una serie de nociones o conceptos. Es así como una categoría jurídica puede ser vista como categorías o nociones irreductibles, de la cual su ausencia resultaría imposible de entender ya sea un concepto, objeto, o incluso un orden jurídico cualquiera.

### **Análisis del Grupo.**

Es importante señalar que, si bien cada persona percibe de forma distinta su entorno, aprecia y comprende diferente las cosas, objetos etc. Al definir algo con nuestras palabras, plasmamos de forma concreta aquello con lo cual nosotros comprendemos mejor un tema que se está estudiando, analizando o profundizando.

Como se puede apreciar cada uno de los informantes proporciono una definición diferente pero propia sobre lo que comprenden de daño moral, y es que, si bien este término es nuevo y amplio, ellos plasmaron a propias palabras lo que comprenden por lo mismo, calidad requerida para comprobar que poseen conocimiento sobre el tema.

## **CATEGORÍA 4. IMPORTANCIA DE CONOCER LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL**

### **Informante clave 1.**

Si conozco la ley de reparación por daño moral



**Informante clave 2.**

Si la conozco a profundidad

**Informante clave 3.**

Si la conozco

**Doctrina.**

Importancia como tal radica en la cualidad de permitir hacer referencia a algo o a alguien relevante, destacado.

Conocer sobre las leyes y del conjunto de normas que regulan al estado de una nación es una de las principales funciones de la abogacía, actualmente no solo se debe conocer las leyes vigentes, también las que han sido derogadas, puesto que el derecho es dinámico a lo largo del tiempo, sujeto a la necesidad de una sociedad en constante evolución.

**Análisis del Grupo.**

Es importante para el grupo que nuestros informantes conozcan sobre la Ley de Reparación por Daño Moral ya que eso indica que la información proporcionada será esencial en esta investigación y por otro lado también nos indica el nivel de comprensión del tema en cuestión.

**CATEGORÍA 5. CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL**

**Informante clave 1.**

A la fecha de parte de la institución no hemos recibido ningún tipo de capacitación con relación a la Ley de Reparación por Daño Moral

**Informante clave 2.**

Si poseo capacitaciones brindadas por la institución con referencia a la Ley de Reparación por Daño Moral

### **Informante clave 3.**

No tengo ningún tipo de capacitación institucional con respecto a dicha ley.

#### **Doctrina.**

Las capacitaciones son guías que están orientadas a cubrir las necesidades de una institución, tienen como objetivo principal la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes de los trabajadores esto con el fin de que ellos sean capaces de ampliar no solo su conocimiento si no poder a posteriori poder desarrollar actividades laborales relacionadas con el mismo de manera más eficiente.

En el ámbito jurídico, por ser esta un área en constante cambio estos procesos continuos vienen a permitir que a corto plazo que las técnicas especializadas aplicadas se obtenga un adiestramiento del personal, mismo que sirve como medio para que se mejore el recurso humano de una institución.

#### **Análisis del Grupo.**

El punto de vista anterior corrobora que es necesario que las instituciones tomen cartas en el asunto, con el fin de poder integrar a los currículos institucionales y académicos en general capacitaciones con respecto a la Ley de Reparación por Daño moral, esto con el fin de poder ampliar el conocimiento acerca de la misma.

Sin embargo, es preocupante que a la fecha según lo manifestado por dos de los informantes claves no se le de tanta ponderación al tema del Daño Moral por parte de las instituciones encargadas de velar por la protección a vulneraciones de derechos, acto que deja en evidencia que es necesario implementar medidas a corto plazo para que no solo en instancias judiciales se conozca la ley si no esta se pueda incluir dentro los currículos académicos de estudio superior, o a todos en general.

### **CATEGORÍA 6. NEXO CAUSAL EN LA DETERMINACIÓN DE CASOS DE DAÑO MORAL**

#### **Informante clave 1.**

Por medio del actuar del sujeto

### **Informante clave 2.**

Mediante el nivel de impacto, afectación o trascendencia en el acto realizado

### **Informante clave 3.**

Por ejemplo, en la difamación el daño es moral porque afecta si integridad como persona porque afecta su reputación

### **Doctrina.**

El nexo causal es la relación que existe entre la acción determinante del daño o la omisión de la acción determinante del daño y el daño propiamente dicho, es decir es una relación de causa-efecto. Tal relación causa-efecto es la que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuáles de esos hechos concretos es el que ocasiono el perjuicio.

Es en la Ley de Reparación por Daño Moral que se establece que el nexo causal principal para ser considerado como tal es cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita esta tiene que afectar o vulnerar un derecho extrapatrimonial de la persona afecta. Artículo 2º de la LRPM.

### **Análisis del Grupo.**

Saber identificar el nexo causal principal para poder determinar que se está frente a un hecho de daño moral es uno de los principales pasos para saber que perfectamente existe un caso de daño moral. Si bien es evidente que los informantes proporcionaron que efectivamente se necesita que haya una acción por parte de la persona que comete el hecho, es necesario agregar que no solo la acción misma constituye un acto de daño moral si no, que también lo es la omisión que afecte a un daño extrapatrimonial.

Es necesario conocer tal relación, esto con el fin de que tal es nuestro punto de partida para saber que efectivamente se está en presencia de un acto de vulneración o un acto de daño moral.

## **CATEGORÍA 7. INSTITUCIÓN JUDICIAL ENCARGADA DE CONOCER CASOS DE REPARACIÓN DE DAÑOS MORALES.**

### **Informante clave 1.**

Se inicia en Juzgado Civil y Mercantil de la república por medio de representación judicial

### **Informante clave 2.**

Este tipo de proceso se inicia en el juzgado Civil y Mercantil de la Republica

### **Informante clave 3.**

Ante la Fiscalía General de la República o en el Juzgado Civil y Mercantil.

### **Doctrina.**

Una institución es una organización social, sea de tipo privada o pública que cumple una función específica en la sociedad, y que obedece a unas normas y una estructura de roles que sus miembros deben respetar para cumplir su misión.

Por otro lado, una institución judicial o conocido como un tribunal de justicia sea este juzgado o corte es un órgano publico cuya finalidad principal es la de ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada, de cumplir otros actos que las leyes que los organizan les puedan atribuir.

Para *Jorge castro* estos son aquellos órganos públicos que tienen la función de resolver conflictos de relevancia jurídica que se susciten en el orden temporal dentro del territorios de la república.

### **Análisis del grupo.**

Conocer sobre la institución que se encarga de llevar procesos de este tipo es de suma relevancia a la hora de querer iniciar un proceso, es que si bien como la ley establece un proceso por reparación por daño moral seguirá los lineamientos de los establecido en el código civil y mercantil sin embargo, es necesario este punto para aclarar cualquier tipo de duda con respecto

al órgano competente para que sean ventilados casos de reparación por daños morales, a fin de poder dar el debido proceso a los mismo.

## **CATEGORÍA 8: REPARACIÓN PROCESAL EN EL DAÑO MORAL**

### **Informante clave 1.**

La forma de proceder a una reparación de este tipo es de manera pecuniaria.

### **Informante clave 2.**

En este caso podría ser económica o en otro caso mediante disculpa o acciones

### **Informante clave 3.**

Tengo entendido que por ejemplo a través de terapia psicológica

### **Doctrina.**

La consecuencia jurídica inmediata de que exista un daño resarcible, siempre que el mismo haya sido debidamente probado por la víctima, es la reparación correspondiente. En otros términos, la reparación es la reacción que se produce como reacción del derecho al hecho de que una persona le cause daño a otro.

Para *Fisher*, reparara es el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haberse ocasionado el perjuicio.

Es que, si bien la reparación por daño moral debe de realizarse con las medidas que se estimen eficaces para tal fin, de acuerdo a las circunstancias del caso. Artículo 13 inciso 1° Ley de Reparación por Daño Moral.

### **Análisis del Grupo.**

La reparación si bien, es el equivalente al daño ocasionado, es devolver la cosa a su estado natural o en todo caso dar una reparación, corregir, remediar la cosa dañada. Para lo anterior como se lee en el artículo 13° inciso 1° de la LRDM es necesario restituir la cosa de

acuerdo a las circunstancias del caso para tal es necesario conocer qué tipo de daño es el ocasionado, y conocer qué tipo de reparación es la que se asemeja más al daño ocurrido.

Es importante conocer este punto por parte de nuestros informantes, porque si bien el daño moral se ha conocido a lo largo de este trabajo es un acto que se repara mediante indemnización pecuniaria, hemos visto que en la práctica como en lo proporcionado por los informantes la indemnización puede realizarse en diferentes modos, siempre con el fin de que el agraviante resarza el daño ocasionado.

# **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En el presente trabajo de investigación jurídica, se ha tratado ampliamente el tema Alcances y Limitaciones a la Ley de Reparación por Daño Moral, tanto en su perspectiva histórica, doctrinaria, nacional e internacional. Abarcando desde su problemática objeto de esta investigación, así como de los objetivos trazados al inicio de la misma, ahora bien, resulta necesario determinar categóricamente las conclusiones del presente trabajo de investigación jurídica, mismo que posteriormente será de utilidad para la comunidad jurídica salvadoreña.

### **5.1. CONCLUSIONES.**

- Principalmente se concluye como producto de esta investigación, que la indemnización por Daño Moral es un derecho reconocido dentro de la Constitución de la Republica, por lo cual se le reconoce vital importancia al ser este considerado derecho de carácter personal y por lo cual estos no deben ser vulnerados por nadie, sin hacer exclusión.
- La indemnización por daños morales posee doble finalidad, teniendo como primero la mitigación de pérdidas sufridas por la víctima, esto como medida compensatoria del daño injustamente causado, pretendiendo como fin subsanar su dolor y sufrimiento, o las consecuencias negativas que el acto lesivo hubiere causado en la victima. Y como segundo fin se convierte en un medio de disuadir nuevas conductas, es decir, que esta posee un contenido didacta.
- Por otro lado, es importante ver que a pesar que la Ley de Reparación por Daño Moral nos da una definición de daño moral contenida en su artículo 2º, esta es una definición muy básica y clásica sobre lo que es el daño moral, además de ser demasiado escueta, por lo que de la lectura de tal definición se vuelve casi imposible concluir o por lo menos que el lector se haga una idea concreta sobre lo que es verdaderamente un daño moral, además que si bien la misma no hace distinción del daño moral y el daño psicológico, a pesar que en la doctrina se trata de este tema de forma separada y amplia, en la ley se omite diferenciación alguna.



- En relación al área procesal, se encuentra uno de los vacíos más grandes dentro de la legislación salvadoreña, ya que si bien la ley de reparación por daño moral tiene normas sustantivas y procesales, y que principalmente establece en qué casos se podrá reclamar, en segundo lugar, no obstante que se expresa en el articulado 9º.- “La acción para reclamar reparación por daños y perjuicios se tramitará siguiendo los procedimientos previstos para el proceso declarativo común, establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil”, se deja en evidencia la incertidumbre a quien requiera servicios de los tribunales, pues además de que puede provocarle que lo haga por la vía procesal errónea le puede ocasionar que al final se pronuncie una sentencia desestimatoria o una improbabilidad a la misma.
- Partiendo de la investigación se puede concluir además que en la parte procesal de reparación por daño moral se vuelve un completo problema determinar el valor y cuantificación de la indemnización del daño moral, ya que la cuantificación del daño moral es uno de los contenidos que más conflictos posee a la hora de adoptar una solución coherente con la práctica jurídica, ya que entra en conflicto adaptar un criterio de valoración concordante entre la doctrina y la jurisprudencia pues ambas cuentan con posiciones ante tal completamente opuestas y divididas sobre la reparación de daños morales.
- Mediante los resultados obtenidos se deja reflejado que existe ineficiencia por parte del sistema judicial al dar el debido proceso a la reparación por daño morales, ya que en la práctica jurídica existe aún desconocimiento por parte de la comunidad jurídica sobre que instancia es la encargada de llevar procesos de este tipo, y es que actualmente en el Departamento de Santa Ana no existe hasta la fecha caso alguno en los juzgados de reparación por Daño moral.

- Otra conclusión que se puede hacer en base a la información obtenida es que si bien la comunidad jurídica debe estar al día con las leyes, es evidente la falta de importancia que se le ha dado al tema de daño moral en el país, y es que a pesar que este está inmerso en muchas áreas del derecho a la fecha las instituciones encargadas de velar por la protección de derechos han dejado de lado tan importantísimo tema, y como se pudo ver en lo recabado por los informantes claves muchos no cuentan con ningún tipo de capacitación a nivel institucional sobre la reparación por daño moral.
- Es evidente el poco conocimiento de daño moral dentro de nuestro sistema judicial, llegando a ver que en si el tema objeto de este estudio posee más limitantes que alcances dentro de la comunidad no solo jurídica, sino que incluso la comunidad social, pues pese a ser un derecho de protección constitucional e incluso contar con su propia ley, en la práctica, es desconocido no solo en que consiste, sino hasta dónde llega una vulneración de este tipo.

## 5.2 RECOMENDACIONES.

A los legisladores de la Honorable Asamblea Legislativa Como la Ley de Reparación por Daño Moral, crea y unifica un procedimiento de carácter especial para el daño moral en todas sus ramas (civil, penal, administrativo, etc.) se les recomienda el poder hacer reformas a la referida ley, con el fin de mejorar su aplicabilidad e interpretación, lo siguiente:

Someter a un nuevo estudio jurídico la referida Ley de Reparación por Daño Moral, esto con el fin de solventar la falta de técnica legislativa que la misma posee actualmente.

Es necesario que el concepto de daño moral establecido en el artículo 1 de la Ley de Reparación por Daño Moral sea reformado, puedo establecer una definición abordando desde una forma más amplia el mismo, además, de buscar por establecer una conceptualización a esta figura jurídica desde un punto de vista de las consecuencias que la lesión ocasiona y no desde el punto de vista del interés del lesionado.

Además, el legislador no debe de perder de vista el propósito que la indemnización por daño moral posee, el cual es retribuir a una persona por la afectación a los derechos de la personalidad, excluyendo todo tipo de idea de que los daños morales tienen un carácter punitivo o, en otras palabras, que este es un medio de sanción a quien cometiere una afectación a los bienes de la personalidad de la persona afectada.

Es importante además que los legisladores reformen el artículo 15 de la Ley de Reparación por Daño Moral, estableciendo métodos o criterios más precisos y concretos para fijar la cuantificación de los daños morales, ya que actualmente la referida ley no hace mención alguna de parámetros, criterios o indicadores para que se pueda “calcular” el monto de indemnización. Esto no solo con el fin de una mayor practicidad por parte de los aplicadores de justicia o la comunidad jurídica sino para de esta forma evitar abuso en la referida discrecionalidad que se les otorga a los jueces.

Por otra parte se pide que se adicione a la Ley de Reparación por Daño Moral un articulado en que se defina y regule al daño psicológico, esto con el fin que la comunidad jurídica, aplicadores de la ley u otros puedan diferenciarlo del daño moral, ya que actualmente la ley deja un vacío al no tratar o hacer diferenciación alguna entre ambos temas que son

importantísimos pero sumamente diferentes, pudiendo incluso ocasionar la falta de estas discrepancias, o lagunas a la hora de poder establecer un hecho sancionatorio por daño moral.

Además, es necesario que el estado busque algún medio educativo de brindar un estudio más amplio a este tipo de daño, pues si bien a la fecha son escasos los casos de reparación por daño moral, es necesario que la comunidad conozca más a fondo el tema, ya que, de no darle importancia a este, se puede incurrir en vulneración a derechos de carácter de protección constitucional

Cabe destacar como recomendación esencial de parte del grupo investigador, que es necesario capacitar a abogados, litigantes, jueces y magistrados en el tema de Daño Moral, inclusive a los estudiantes de Ciencias Jurídicas, pues como se ha mencionado en este trabajo de investigación en otros países Latinoamericanos, poseen un avance considerable con respecto a esta problemática jurídica, por lo que se deja en evidencia el atraso en la legislación de El Salvador, esto evidentemente a la falta de importancia que se le ha dado a esta temática, lo cual se evidencia en el desconocimiento incluso de la figura de daño moral por la comunidad jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Alterini, A. (1970). Responsabilidad Civil. Limites de la Reparacion Civil.
- Amador, M. G. (2009). Metodologia de la Investigacion .
- Arias, F. G. (2012). El Proyecto de Investigacion 6a Ed.
- Baigún, D. (1985). La Responsabilidad penal de las Personas Juridicas. Polemica Conocida pero no Resuelta. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Balestrini, M. (2006). Como se Elabora el Proyecto de Investigacion 7a ed. . Caracas: Consultores Asociados.
- Brebbia, R. H. (1989). La Lesion del Patrimonio Moral . Buenos Aires : La Rocca.
- Cifuentes, S. (s.f.). Derechos Personalidimos (Vol. 2a Edicion actualizada y ampliada).
- Constitucion de la Republica de El Salvador. (1983).
- Escudero, M. R. (s.f.). Monografias. (E. J. S.A., Ed.) Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Manuel-Riera-Escudero-Da%C3%B1o-moral.pdf>
- FUSADES. (julio de 2015). La inminente y compleja tarea de regular el daño moral. Obtenido de [fusades.org:](http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/La%20inminente%20y%20compleja%20tarea%20de%20regular%20el%20da%C3%B1o%20moral%20en%20El%20Salvador_1.pdf)  
[http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/La%20inminente%20y%20compleja%20tarea%20de%20regular%20el%20da%C3%B1o%20moral%20en%20El%20Salvador\\_1.pdf](http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/La%20inminente%20y%20compleja%20tarea%20de%20regular%20el%20da%C3%B1o%20moral%20en%20El%20Salvador_1.pdf)
- Hernandez. (Noviembre de 2004). JSJSJSJSJSJSJSJS.
- Iturraspe, M. (1971). La Responsabilidad por Riezgo .
- Laneri, F. F. (1990). Instituciones del Derecho Civil Moderno. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Laporta, F. J. (1993). Entre el Derecho y la Moral. México: Fontamara.
- Legislativa, A. (2015). Ley de Reparación por Daño Moral. San Salvador.
- Luis Carlos Sánchez H. (21 de marzo de 2016). UAEM Redalyc.org. (N. 3. Revista de Derecho Privado, Ed.) Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417546338010/html/index.html>
- Machiado, J. (2007). Corpus Iuris Civiles (Vol. 2a edicion). la paz : CED.

- Midrash, E. (11 de febrero de 2010). Jabad.com. Obtenido de [https://es.chabad.org/library/article\\_cdo/aid/838735/jewish/El-Midrash.htm](https://es.chabad.org/library/article_cdo/aid/838735/jewish/El-Midrash.htm)
- Mosset. (s.f.). Responsabilidad por Daños. .
- Orgaz, A. (1980). El Daño Moral. Córdoba: Editorial Lerner .
- Perez, S. y. (1991).
- Pizarro, R. D. (1996). Daño Moral Causado a Personas sin Discernimiento. Buenos Aires : Hammurabi.
- Rodríguez, A. (1982). Tecnicas de Investigacion de Campo.
- Rosso Elorriaga., Gian Franco . (2016). Los Límites de la Responsabilidad Objetiva (1a ed.). (U. N. México, Ed.) Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM.
- Salvador, A. L. (1983). Constitucion de la Republica de El Salvador . San Salvador.
- Salvador, A. L. (2012). Ley de Procedimientos Constitucionales. San Salvador .
- Sánchez, C. (1990).
- Serrano, G. P. (1994). Metodología cualitativa. Retos e interrogantes. Madrid : La Muralla.
- Unidas, S. B. (1960). La Santa Biblia. Reina Valera.
- Zannoni, E. A. (1982). El Daño en la Responsabilidad Civil. Buenos Aires: Astrea Editores.

# **ANEXOS**

**ANEXO N°1.  
ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA POBLACIÓN JUDICIAL.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“ALCANCES Y LIMITACIONES A LA LEY DE REPARACION POR DAÑO MORAL  
EN EL SALVADOR”**

**María Delia España**

**Jacqueline Estefanía Guevara Mata**

**Docente Asesor: Licdo. William Antonio Morales Colindres**

**Instrumento:** Entrevista estructurada.

**Objetivo:** Recabar los datos, con el fin de obtener la información de la comunidad jurídica, sobre los alcances y limitaciones a la Ley de Reparación por Daño Moral en relación con las instituciones encargadas de ejercer justicia en el departamento de Santa Ana.

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su edad?, ¿En qué Institución/es se desempeña?, ¿Hace cuantos años labora en la/s institución?, ¿Cuáles son las funciones que realiza en la institución?
2. ¿Conoce usted el termino Daño Moral? Si\_\_ No\_\_ Tal vez\_\_



3. De manera general ¿cómo definiría la categoría jurídica de Daño Moral?
4. ¿Conoce la Ley de Reparación por Daño Moral? Sí\_\_ No\_\_
5. ¿Ha sido usted capacitado dentro de la institución donde labora acerca de la Ley de Reparación por Daño Moral?
6. ¿Cómo identifica la existencia de daño moral en una situación determinada?; Puede señalar un caso específico.
7. ¿Si una persona considera que ha sido dañada moralmente a que instancia judicial se puede abocar?
8. ¿De qué forma se puede proceder a realizar una reparación por Daño Moral?

**ANEXO N°2 MATRICES DE VACIADO DE LOS DATOS OBTENIDOS**

<p><b>CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A AGENTE AUXILIAR DEL FISCAL GENERAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b></p>		
<p><b>OBJETIVO:</b> Recopilar y registrar la información respecto de los Efectos Jurídicos del Daño Moral en la Ley de Reparación por Daño Moral de la Legislación Salvadoreña.</p> <p><b>ENTREVISTADO:</b> Agente Auxiliar Del Fiscal General de La Fiscalía General De La Republica</p> <p><b>FECHA:</b> 03/Septiembre/2020 <b>HORA:</b> 10:10</p>		
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuál es su edad?, ¿En qué Institución/es se desempeña?, ¿Hace cuantos años labora en la/s institución?, ¿Cuáles son las funciones que realiza en la institución?	. Actualmente Laboro como Agente Auxiliar del Fiscal General de La República en Fiscalía General de la Republica de El Salvador, mi función principal es la de ente acusador, cuento con 15 años de trabajar en dicha institución.
2	¿Conoce usted el termino Daño Moral? Si__ No__ Tal vez__	Si conozco sobre el término Daño Moral.
3	De manera general ¿Cómo definiría la categoría jurídica de Daño Moral?	Categoría personal de la persona que queda evidentemente dañaba en su moral por actos propios de su persona

4	¿Conoce la Ley de Reparación por Daño Moral? Sí__ No__	Si conozco la ley de reparación por daño moral
5	¿Ha sido usted capacitado dentro de la institución donde labora acerca de la Ley de Reparación por Daño Moral?	A la fecha de parte de la institución no hemos recibido ningún tipo de capacitación con relación a la Ley de Reparación por Daño Moral
6	¿Cómo identifica la existencia de daño moral en una situación determinada?; Puede señalar un caso específico.	Por medio del actuar del sujeto
7	¿Si una persona considera que ha sido dañada moralmente a que instancia judicial se puede abocar?	Se inicia en Juzgado Civil y Mercantil de la república por medio de representación judicial
8	¿De qué forma se puede proceder a realizar una reparación por Daño Moral?	La forma de proceder a una reparación de este tipo es de manera pecuniaria.



3	De manera general ¿Cómo definiría la categoría jurídica de Daño Moral?	Afectación generada producto de acciones ilegítimas o contrarias a la moral, que pueden traer consecuencia en la persona y que deben ser cuantificadas con la finalidad de resarcir
4	¿Conoce la Ley de Reparación por Daño Moral? Sí__ No__	Si la conozco a profundidad
5	¿Ha sido usted capacitado dentro de la institución donde labora acerca de la Ley de Reparación por Daño Moral?	Si poseo capacitaciones brindadas por la institución con referencia a la Ley de Reparación por Daño Moral
6	¿Cómo identifica la existencia de daño moral en una situación determinada?; Puede señalar un caso específico.	Mediante el nivel de impacto, afectación o trascendencia en el acto realizado
7	¿Si una persona considera que ha sido dañada moralmente a que instancia judicial se puede abocar?	Este tipo de proceso se inicia en el juzgado Civil y Mercantil de la Republica
8	¿De qué forma se puede proceder a realizar una reparación por Daño Moral?	En este caso podría ser económica o en otro caso mediante disculpa o acciones



4	¿Conoce la Ley de Reparación por Daño Moral? Sí__ No__	Si la conozco
5	¿Ha sido usted capacitado dentro de la institución donde labora acerca de la Ley de Reparación por Daño Moral?	No tengo ningún tipo de capacitación institucional con respecto a dicha ley.
6	¿Cómo identifica la existencia de daño moral en una situación determinada?; Puede señalar un caso específico.	Por ejemplo, en la difamación el daño es moral porque afecta si integridad como persona porque afecta su reputación
7	¿Si una persona considera que ha sido dañada moralmente a que instancia judicial se puede abocar?	Ante la Fiscalía General de la República o en el Juzgado Civil y Mercantil.
8	¿De qué forma se puede proceder a realizar una reparación por Daño Moral?	Tengo entendido que por ejemplo a través de terapia psicológica

## ANEXO N°5. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

### MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.

A continuación, se presentará la información obtenida en cada una de las categorías de análisis, detallando los datos aportados por los informantes claves, la doctrina de los tratadistas de derecho y el análisis del grupo investigador, con el propósito de efectuar la triangulación de datos y llegar así a las conclusiones respectivas.

Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
1.	<b>Años de experiencia y Funciones que desempeña en el ámbito legal.</b>	La experiencia es base fundamental del conocimiento y conjuntamente con los estudios garantiza al ser un excelente profesional. La experiencia en el campo laboral es	Actualmente Laboro como Agente Auxiliar del Fiscal General de La República en Fiscalía General de la Republica de El Salvador, mi función principal es la de ente acusador,	Mi cargo actualmente es de Colaborador jurídico en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA) del Centro Judicial	Actualmente me desempeño como notificador/citador del juzgado 2° de Instrucción del Órgano Judicial de la	Consideramos que cuentan con la suficiente experiencia en el cargo que desempeñan, siendo un periodo de tiempo razonable para conocer sobre el derecho pena, área del derecho que se relacionan con la Ley de Reparación por Daño Moral. Con respecto a las



		la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo.	cuento con 15 años de trabajar en dicha institución.	“Dr. Ángel Goches Castro” de la Corte Suprema de Justicia, lugar donde laboro desde hace 16 años.	Corte Suprema de Justicia de El Salvador desde hace 4 años.	funciones que desempeñan tanto como ente acusador, colaborador jurídico y notificador son atribuciones importantes para poder conocer de lleno la rama del derecho antes mencionada, por lo que poseen conocimiento necesario adquirido a través de la experiencia y están facultados para saber si se cumplen con los requisitos que la Ley de Reparación por Daño Moral determina para la reparación de daños morales.
--	--	--	--	---	---	--

## ANEXO N°6. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
2.	<b>Conocimiento sobre el termino Daño Moral</b>	El conocimiento es aquella acción y efecto de conocer, es decir, aquella capacidad de adquirir información valiosa para comprender la realidad mediante la razón, entendimiento e inteligencia, de los hombres. Guillermo Cabanellas. Tradicionalmente, el	Si conozco sobre el término Daño Moral	El termino daño moral es amplio, pero si conozco sobre él.	Si conozco sobre el daño moral.	Para poder realizar sus funciones, un abogado necesita no solo saber analizar leyes, si no conocerlas, estudiarlas, analizarlas, para poder comprenderlas, ampliar su

		<p>conocimiento se relaciona con la actividad del todo individuo en su relación con su entorno para captar o procesar información acerca de lo que lo rodea; es por ello que el conocimiento no presupone un cambio radical en la práctica si no que este amplia lo ya conocido por una persona, pues bien los juristas han hecho su trabajo con base a su conocimiento tal amplio, por ello el conocimiento implica orientarles siempre a la mejora continua de su actuar, esto siempre con beneficio social.</p>				<p>conocimiento implica una mejor visión a lo ya conocido o incluso a lo desconocido. Es así que podemos ver que nuestros informantes poseen conocimiento sobre el término daño moral.</p>
--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO N°7. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
3.	<b>Definición personal de la categoría jurídica Daño Moral</b>	Definición es fijar con claridad, exactitud y precisión, el significado de una palabra, la naturaleza de una persona o una cosa; es así que una definición personal es la proposición o formula por medio de la cual una persona expone de manera clara y exacta el conocimiento sobre un significado de un vocablo, locución o una frase. Una	Categoría personal de la persona que queda evidentemente dañaba en su moral por actos propios de su persona.	Afectación generada producto de acciones ilegítimas o contrarias a la moral, que pueden traer consecuencia en la persona y que deben ser cuantificadas	Por daño moral es la lesión que sufre una persona en sus valores espirituales, como son sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, honra, prestigio,	Es importante señalar que, si bien cada persona percibe de forma distinta su entorno, aprecia y comprende diferente las cosas, objetos etc. Al definir algo con nuestras

		<p>categoría jurídica por otro lado es una clasificación jerárquica, una serie de nociones o conceptos. Es así como una categoría jurídica puede ser vista como categorías o nociones irreductibles, de la cual su ausencia resultaría imposible de entender ya sea un concepto, objeto, o incluso un orden jurídico cualquiera.</p>		<p>con la finalidad de resarcir</p>	<p>reputación, vida privada.</p>	<p>palabras, plasmamos de forma concreta aquello con lo cual nosotros comprendemos mejor un tema que se está estudiando, analizando o profundizando. Como se puede apreciar cada uno de los informantes proporciono una definición diferente pero propia sobre lo que comprenden de daño moral, y es que, si bien</p>
--	--	--	--	-------------------------------------	----------------------------------	---

						este término es nuevo y amplio, ellos plasmaron a propias palabras lo que comprenden por lo mismo, calidad requerida para comprobar que poseen conocimiento sobre el tema.
--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO N°8. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
4.	<b>Importancia de conocer la Ley de Reparación por Daño Moral</b>	Importancia como tal radica en la cualidad de permitir hacer referencia a algo o a alguien relevante, destacado. Conocer sobre las leyes y del conjunto de normas que regulan al estado de una nación es una de las principales funciones de la abogacía, actualmente no solo se debe conocer las leyes vigentes, también las que han sido derogadas, puesto	Si conozco la ley de reparación por daño moral	Si la conozco a profundidad	Si la conozco	Es importante para el grupo que nuestros informantes conozcan sobre la Ley de Reparación por Daño Moral ya que eso indica que la información proporcionada será esencial en esta investigación y por otro lado también nos indica el nivel de comprensión del tema en cuestión.

		que el derecho es dinámico a lo largo del tiempo, sujeto a la necesidad de una sociedad en constante evolución.				
--	--	---	--	--	--	--



## ANEXO 9. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
5.	<b>Capacitación Institucional de la Ley de Reparación por Daño Moral</b>	Las capacitaciones son guías que están orientadas a cubrir las necesidades de una institución, tienen como objetivo principal la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes de los trabajadores esto con el fin de que ellos sean capaces	A la fecha de parte de la institución no hemos recibido ningún tipo de capacitación con relación a la Ley de Reparación por Daño Moral	Si poseo capacitaciones brindadas por la institución con referencia a la Ley de Reparación por Daño Moral	No tengo ningún tipo de capacitación institucional con respecto a dicha ley	El punto de vista anterior corrobora que es necesario que las instituciones tomen cartas en el asunto, con el fin de poder integrar a los currículos institucionales y académicos en general capacitaciones

		<p>de ampliar no solo su conocimiento si no poder a posteriori poder desarrollar actividades laborales relacionadas con el mismo de manera más eficiente. En el ámbito jurídico, por ser esta un área en constante cambio este proceso continuo viene a permitir que a corto plazo que las técnicas especializadas aplicadas se obtenga un adiestramiento del personal, mismo que sirve como</p>				<p>con respecto a la Ley de Reparación por Daño moral, esto con el fin de poder ampliar el conocimiento acerca de la misma. Sin embargo, es preocupante que a la fecha según lo manifiesto por dos de los informantes claves no se le de tanta ponderación al tema del Daño Moral por parte de las instituciones</p>
--	--	--	--	--	--	--

		medio para que se mejore el recurso humano de una institución				encargadas de velar por la protección a vulneraciones de derechos, acto que deja en evidencia que es necesario implementar medidas a corto plazo para que no solo en instancias judiciales se conozca la ley si no esta se pueda incluir dentro los currículos académicos de estudio superior, o a todos en general.
--	--	---	--	--	--	--

## ANEXO 10. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
6	<b>Nexo Causal en la determinación de casos de Daño Moral</b>	El nexo causal es la relación que existe entre la acción determinante del daño o la omisión de la acción determinante del daño y el daño propiamente dicho, es decir es una relación de causa-efecto. Tal relación	Por medio del actuar del sujeto	Mediante el nivel de impacto, afectación o trascendencia en el acto realizado	Por ejemplo, en la difamación el daño es moral porque afecta si integridad como persona porque afecta su reputación	Saber identificar el nexo causal principal para poder determinar que se está frente a un hecho de daño moral es uno de los principales pasos para saber que perfectamente existe un caso de daño moral. Si bien es evidente que los

		<p>causa-efecto es la que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuáles de esos hechos concretos es el que ocasiono el perjuicio. Es en la Ley de Reparación por Daño Moral que se establece que el nexo causal principal para ser considerado como tal es cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita esta</p>				<p>informantes proporcionaron que efectivamente se necesita que haya una acción por parte de la persona que comete el hecho, es necesario agregar que no solo la acción misma constituye un acto de daño moral si no, que también lo es la omisión que afecte a un daño extrapatrimonial. Es necesario conocer tal relación, esto con el fin de que tal es nuestro punto de partida para saber que efectivamente se está en presencia de un</p>
--	--	---	--	--	--	---

		tiene que afectar o vulnerar un derecho extrapatrimonial de la persona afecta. Artículo 2º de la LRPM.				acto de vulneración o un acto de daño moral.
--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 11. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
7.	<b>Institución judicial encargada de conocer casos de Reparación de Daños Morales.</b>	Una institución es una organización social, sea de tipo privada o pública que cumple una función específica en la sociedad, y que obedece a unas normas y una estructura de roles que sus miembros deben respetar para cumplir su misión.	Se inicia en Juzgado Civil y Mercantil de la república por medio de representación judicial	Este tipo de proceso se inicia en el juzgado Civil y Mercantil de la Republica	Ante la Fiscalía General de la República o en el Juzgado Civil y Mercantil.	Conocer sobre la institución que se encarga de llevar procesos de este tipo es de suma relevancia a la hora de querer iniciar un proceso, es que si bien como la ley establece un proceso por reparación por daño moral seguirá los lineamientos de los establecido en el

		<p>Por otro lado, una institución judicial o conocido como un tribunal de justicia sea este juzgado o corte es un órgano publico cuya finalidad principal es la de ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada, de cumplir otros actos que las leyes que los organizan les puedan atribuir.</p> <p>Para <i>Jorge castro</i> estos son aquellos</p>				<p>código civil y mercantil sin embargo, es necesario este punto para aclarar cualquier tipo de duda con respecto al órgano competente para que sean ventilados casos de reparación por daños morales, a fin de poder dar el debido proceso a los mismo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



		órganos públicos que tienen la función de resolver conflictos de relevancia jurídica que se susciten en el orden temporal dentro del territorios de la república.				
--	--	---	--	--	--	--

## ANEXO 12. MATRICES DE TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

MATRIZ DE ANALISIS E INTEPRETACION DE LOS RESULTADOS.						
Preguntas De La Entrevista	Categoría	Doctrina	Informante 1	Informante 2	Informante 3	Análisis Del Grupo
8.	<b>Reparación procesal en el Daño Moral</b>	La consecuencia jurídica inmediata de que exista un daño resarcible, siempre que el mismo haya sido debidamente probado por la víctima, es la reparación correspondiente.  En otros términos, la reparación es la reacción que se	La forma de proceder a una reparación de este tipo es de manera pecuniaria.	En este caso podría ser económica o en otro caso mediante disculpa o acciones	Tengo entendido que por ejemplo a través de terapia psicológica	La reparación si bien, es el equivalente al daño ocasionado, es devolver la cosa a su estado natural o en todo caso dar una reparación, corregir, remediar la cosa dañada. Para lo anterior como se lee en el artículo 13° inciso 1° de la LRDM es necesario restituir la cosa de acuerdo a

		<p>produce como reacción del derecho al hecho de que una persona le cause daño a otro. Para <i>Fisher</i>, reparara es el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haberse ocasionado el perjuicio.</p> <p>Es que, si bien la reparación por daño moral debe de realizarse</p>				<p>las circunstancias del caso para tal es necesario conocer qué tipo de daño es el ocasionado, y conocer qué tipo de reparación es la que se asemeja más al daño ocurrido. Es importante conocer este punto por parte de nuestros informantes, porque si bien el daño moral se ha conocido a lo largo de este trabajo es un acto que se repara mediante indemnización pecuniaria, hemos visto que en la práctica como en lo proporcionado por los</p>
--	--	---	--	--	--	--

		con las medidas que se estimen eficaces para tal fin, de acuerdo a las circunstancias del caso. Artículo 13 inciso 1º Ley de Reparación por Daño Moral.				informantes la indemnización puede realizarse en diferentes modos, siempre con el fin de que el agraviante resarza el daño ocasionado.
--	--	---	--	--	--	--